



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

2015 08 05 P02880

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

2015	13	08	05	P02880
------	----	----	----	--------

COMPRAVENTA

QUE OTORGAN SANTIAGO XAVIER REINOSO CEDEÑO Y VALERYE ELIZABETH MADRID MEJIA; ALVARO XAVIER MADRID MEJIA Y KARINA ELIZABETH AVILA MANTILLA; CARMEN ANDREA VILLAFUERTE SALAZAR Y GALO ANDRÉS MADRID MEJIA A FAVOR DE JUAN CARLOS VIDAL LOOR



CUANTÍA: US\$12.019,82

CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR; QUE OTORGA JUAN CARLOS VIDAL LOOR A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "BIESS".

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 2+2 COPIAS)

J.B.

En la Ciudad San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy cuatro (04), de Septiembre del año dos mil quince, ante mí DOCTOR DIEGO CHAMORRO PEPINOSA, NOTARIO PÚBLICO QUINTO DEL CANTÓN MANTA, comparecen las siguientes personas; UNO.- El señor GALO ANDRÉS MADRID MEJIA por sus propios derechos y por los derechos que representa en su calidad de Apoderado de los señores SANTIAGO XAVIER REINOSO CEDEÑO Y VALERYE ELIZABETH MADRID MEJIA; los cónyuges señores ALVARO XAVIER MADRID MEJIA Y KARINA ELIZABETH AVILA MANTILLA; y la señora CARMEN ANDREA VILLAFUERTE SALAZAR, tal como lo justifica con la copia del Poder que adjunta como habilitante; DOS.- El señor JUAN CARLOS VIDAL LOOR, soltero, por sus propios y personales derechos; y TRES.- El Ingeniero ROBERT ANTONIO PAEZ MONCAYO, Jefe de Oficina Portoviejo, encargado, cu

[Handwritten signature and notes]

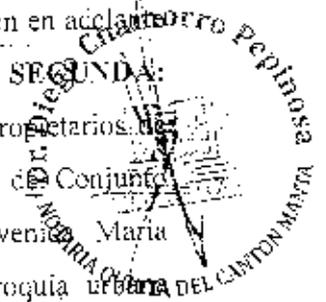
representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Apoderado Especial del Ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser: De nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una escritura de COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA.- PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración del presente contrato de Compra-Venta, por una parte los cónyuges señores SANTIAGO XAVIER REINOSO CEDEÑO Y VALERYE ELIZABETH MADRID MEJIA; los cónyuges señores ALVARO XAVIER MADRID MEJIA Y KARINA ELIZABETH AVILA MANTILLA; y la señora CARMEN ANDREA VILLAFUERTE SALAZAR, casada, todos legalmente representados mediante poder otorgado a favor del señor GALO ANDRÉS MADRID MEJÍA, tal como consta en el documento que se adjunta como habilitante; y, el señor GALO ANDRES MADRID MEJIA, casado, por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante se los podrá designar como "LOS



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

VENDEDORES"; por otra parte, comparece el señor JUAN CARLOS VIDAL LOOR, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se los podrá designar como "EL COMPRADOR", SEGUNDA: ANTECEDENTES DE DOMINIO.- Los Vendedores son propietarios de un lote de terreno y vivienda signado con el número veintitrés, de Conjunto Habitacional denominado "Acacias II", ubicado en la avenida María auxiliadora, actual Barrio "Colinas Rocafuerte" de la parroquia urbana Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí, con las siguientes características: Vivienda ubicada en la planta baja y planta alta, compuesta de porche, sala, comedor, cocina, baño social y patio posterior en la planta baja; dormitorio máster con baño, dormitorio uno, dormitorio dos y baño general en planta alta; y con media terraza en la parte superior junto a la cubierta. Los linderos particulares del inmueble, objeto del presente contrato son los siguientes: PLANTA BAJA: POR ARRIBA: Lindera con planta alta, de esta misma vivienda; POR ABAJO: lindera con terreno de la edificación; POR EL NORTE: lindera con área común en seis metros seiscientos veinticinco milímetros; POR EL SUR: partiendo desde el vértice sudeste hacia el oeste en cuatro metros setecientos veinticinco milímetros, luego gira hacia el Norte en un metros cuarenta y cinco centímetros y luego gira hacia el oeste en un metro noventa centímetros, lindando con área común de acera; POR EL ESTE: lindera con la vivienda veinticuatro, en ocho metros quinientos veinticinco milímetros; POR EL OESTE: lindera con área común en siete metros cero setenta y cinco milímetros. PLANTA ALTA: POR ARRIBA: lindera con cubierta y terraza de esta vivienda; POR ABAJO: lindera con planta baja de esta vivienda; POR EL NORTE: partiendo desde el vértice nordeste hacia el oeste en un metro diez centímetros; luego gira hacia el Norte en dos metros noventa centímetros y luego gira hacia el oeste en cinco metros sesenta centímetros, lindando con vacío hacia porche de la



planta baja de esta misma vivienda y área común; POR EL SUR: partiendo desde el vértice sudeste hacia el oeste en tres metros sesenta centímetros; luego gira hacia el norte en cero metros setenta centímetros y luego gira hacia el oeste en tres metros diez centímetros, lindando con vacío hacia patio de esta misma vivienda y área común; POR EL ESTE: lindera con la vivienda veinticuatro en cinco metros noventa y cinco centímetros; POR EL OESTE: lindera con vacío hacia área común en ocho metros quince centímetros. } PLANTA DE TERRAZA: POR ARRIBA: Lindera con espacio aéreo y tapagadra; POR ABAJO: lindera con planta alta de esta vivienda; POR EL NORTE: partiendo desde el vértice nordeste hacia el oeste en tres metros sesenta centímetros; luego gira hacia el sur en dos metros veinte centímetros y luego gira hacia el oeste en tres metros diez centímetros, lindando con cubierta de la planta alta de esta vivienda; POR EL SUR: Partiendo desde el vértice sudeste hacia el oeste en tres metros sesenta centímetros; luego gira hacia el norte en cero metros setenta centímetros y luego gira hacia el oeste en tres metros diez centímetros lindando con vacío hacia patio de esta vivienda y área común; POR EL ESTE: lindera con la vivienda veinticuatro en cinco metros noventa y cinco centímetros; POR EL OESTE: lindera con vacío hacia área común en tres metros cero cinco centímetros. La vivienda número veintitrés que tiene un área neta de ciento treinta y siete metros cuadrados ochenta y siete decímetros cuadrados; área de terreno ciento cuarenta y dos metros cuadrados cuarenta y cuatro decímetros cuadrados; área común ochenta y seis metros cuadrados cuarenta y seis decímetros cuadrados; área total de doscientos veinticuatro metros cuadrados treinta y tres decímetros cuadrados y una alícuota de cero entero cero trescientos cuarenta y seis diez milésimas por ciento.- Inmueble adquirido mediante escritura de Compraventa, celebrada en la Notaría Segunda del cantón Manta, el once de abril del dos mil dos e inscrita en el



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

(3)

Registro de la Propiedad del cantón Manta, el dos de mayo del dos mil dos.-

TERCERA: COMPRAVENTA. Con los antecedentes expuestos **LOS VENEDORES** dan en venta real y enajenación perpetua a favor de **EL COMPRADOR**, el inmueble consistente en un lote de terreno, vivienda, signado con el número veintitrés, del Conjunto Habitacional denominada "Acacias II", ubicado en la avenida Maria auxiliadora, actual Barrio "Colinas Rocafuerte" de la parroquia urbana Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí, con las siguientes características: Vivienda ubicada en la planta baja y planta alta, compuesta de porche, sala, comedor, cocina, baño social y patio posterior en la planta baja; dormitorio máster con baño, dormitorio uno, dormitorio dos y baño general en planta alta; y con media terraza en la parte superior junto a la cubierta. Los linderos particulares del inmueble, objeto del presente contrato son los siguientes: **PLANTA BAJA:** **POR ARRIBA:** Lindera con planta alta de esta misma vivienda; **POR ABAJO:** lindera con terreno de la edificación; **POR EL NORTE:** lindera con área común en seis metros seiscientos veinticinco milímetros; **POR EL SUR:** partiendo desde el vértice sudeste hacia el oeste en cuatro metros setecientos veinticinco milímetros, luego gira hacia el Norte en un metro cuarenta y cinco centímetros y luego gira hacia el oeste en un metro noventa centímetros, lindando con área común de acera; **POR EL ESTE:** lindera con la vivienda veinticuatro en ocho metros quinientos veinticinco milímetros; **POR EL OESTE:** lindera con área común en siete metros cero setenta y cinco milímetros. **PLANTA ALTA:** **POR ARRIBA:** lindera con cubierta y terraza de esta vivienda; **POR ABAJO:** lindera con planta baja de esta vivienda; **POR EL NORTE:** partiendo desde el vértice nordeste hacia el oeste en un metro diez centímetros; luego gira hacia el Norte en dos metros noventa centímetros y luego gira hacia el oeste en cinco metros sesenta centímetros, lindando con vacío hacia porche de la planta baja de esta misma



Handwritten signature or mark on the right margin.

vivienda y área común; POR EL SUR: partiendo desde el vértice sudeste hacia el oeste en tres metros sesenta centímetros; luego gira hacia el norte en cero metros setenta centímetros y luego gira hacia el oeste en tres metros diez centímetros, lindando con vacío hacia patio de esta misma vivienda y área común; POR EL ESTE: lindera con la vivienda veinticuatro en cinco metros noventa y cinco centímetros; POR EL OESTE: lindera con vacío hacia área común en ocho metros quince centímetros. PLANTA DE TERRAZA: POR ARRIBA: Lindera con espacio aéreo y tapagadra; POR ABAJO: lindera con planta alta de esta vivienda; POR EL NORTE: partiendo desde el vértice nordeste hacia el oeste en tres metros sesenta centímetros; luego gira hacia el sur en dos metros veinte centímetros y luego gira hacia el oeste en tres metros diez centímetros, lindando con cubierta de la planta alta de esta vivienda; POR EL SUR: Partiendo desde el vértice sudeste hacia el oeste en tres metros sesenta centímetros; luego gira hacia el norte en cero metros setenta centímetros y luego gira hacia el oeste en tres metros diez centímetros lindando con vacío hacia patio de esta vivienda y área común; POR EL ESTE: lindera con la vivienda veinticuatro en cinco metros noventa y cinco centímetros; POR EL OESTE: lindera con vacío hacia área común en tres metros cero cinco centímetros. La vivienda número veintitrés que tiene un área neta de ciento treinta y siete metros cuadrados ochenta y siete decímetros cuadrados; área de terreno ciento cuarenta y dos metros cuadrados cuarenta y cuatro decímetros cuadrados; área común ochenta y seis metros cuadrados cuarenta y seis decímetros cuadrados; área total de doscientos veinticuatro metros cuadrados treinta y tres decímetros cuadrados y una alcuota de cero entero cero trescientos cuarenta y seis diez milésimas por ciento. - Los Vendedores transfieren el dominio y posesión del bien inmueble, a que se refiere este contrato, y sin limitaciones de ninguna clase; con todas sus instalaciones exclusivas, que se encuentran dentro de



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

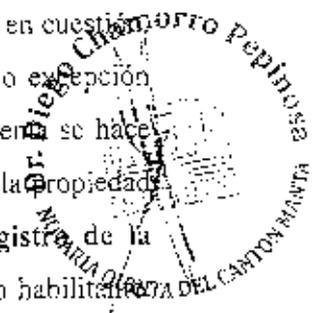
1000 (1)

ellos, servidumbres, usos y costumbres. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble en cuestión.

Así como todo lo que por ley se reputa inmueble, sin reserva o excepción alguna. No obstante determinarse la cabida del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto. Los anteriores antecedentes de dominio de la Propiedad constan en el Certificado de gravamen, conferido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, que se agrega como documento habilitante.

CUARTA: PRECIO.- Las partes, de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del indicado bien inmueble descrito en la cláusula segunda, en la suma de **SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON 14/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, valor que **EL VENDEDOR** declara haber recibido en moneda de curso legal y a su entera satisfacción. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por este motivo. La Venta materia de este contrato, se la efectúa considerándola como cuerpo cierto dentro de los linderos señalados anteriormente. **QUINTA:**

DECLARACIONES ESPECIALES.- "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato; así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que



ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre comprador(es) y vendedor(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), deslindando en tal sentido a terceros. **SEXTA: ACEPTACION.- EL COMPRADOR**, acepta la transferencia, que se efectúa a su favor, en los términos que se indican en este contrato, por convenir a sus intereses. **SEPTIMA: SANEAMIENTO.- LOS VENDEDORES**, declaran que el bien inmueble, materia de este Contrato, se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y no obstante lo cual se obliga al saneamiento en los términos de ley. **OCTAVA: GASTOS.-** Los gastos que ocasionen la celebración de esta escritura, tales como impuestos, derechos notariales, inscripción y demás correrá por cuenta de **EL COMPRADOR.-** **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: COMPARECIENTES:** a) Por una parte el señor Ingeniero **ROBERT ANTONIO PAEZ MONCAYO**, Jefe de Oficina Portoviejo, encargado, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Apoderado Especial del Ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparece(n) comparece el señor **JUAN CARLOS VIDAL LOOR**, por sus propios y personales derechos, a quien(es) en lo posterior se le(s) denominará "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

2023

derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Quito y Manta respectivamente y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES, a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor JUAN CARLOS VIDAL LOOR, en su(s) calidad(es) de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno y vivienda signado con el número veintitrés, del Conjunto Habitacional denominado "Acacias II", ubicado en la avenida María auxiliadora, actual Barrio "Colinas Roca fuerte" de la parroquia urbana Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante el presente instrumento público, detallado en la primera parte de este contrato, por compra a los cónyuges señores SANTIAGO XAVIER REINOSO CEDEÑO Y VALERYE ELIZABETH MADRID MEJIA; los cónyuges señores ALVARO XAVIER MADRID MEJIA Y KARINA ELIZABETH AVILA MANTILLA; y los cónyuges señores CARMEN ANDREA VILLAFUERTE SALAZAR Y GALO ANDRES MADRID MEJIA. Los



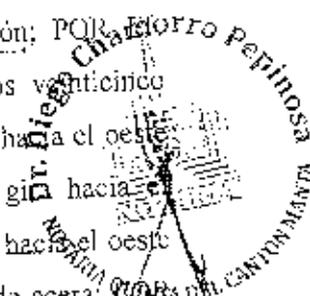
Handwritten signature or initials.

demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.**- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES:** Vivienda ubicada en la planta baja y planta alta, compuesta de porche, sala, comedor, cocina, baño social y patio posterior en la planta baja; dormitorio máster con baño, dormitorio uno, dormitorio dos y baño general en planta alta; y con media terraza en la parte superior junto a la cubierta. Los linderos particulares del inmueble, objeto del presente contrato son los siguientes:



Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

PLANTA BAJA: POR ARRIBA: Lindera con planta alta de esta misma vivienda; POR ABAJO: lindera con terreno de la edificación; POR EL NORTE: lindera con área común en seis metros seiscientos veinticinco milímetros; POR EL SUR: partiendo desde el vértice sudeste hacia el oeste en cuatro metros seiscientos veinticinco milímetros, luego gira hacia el Norte en un metro cuarenta y cinco centímetros, y luego gira hacia el oeste en un metro noventa centímetros, lindando con área común de acera; POR EL ESTE: lindera con la vivienda veinticuatro en ocho metros quinientos veinticinco milímetros; POR EL OESTE: lindera con área común en siete metros cero setenta y cinco milímetros. PLANTA ALTA: POR ARRIBA: lindera con cubierta y terraza de esta vivienda; POR ABAJO: lindera con planta baja de esta vivienda; POR EL NORTE: partiendo desde el vértice nordeste hacia el oeste en un metro diez centímetros; luego gira hacia el Norte en dos metros noventa centímetros y luego gira hacia el oeste en cinco metros sesenta centímetros, lindando con vacío hacia porche de la planta baja de esta misma vivienda y área común; POR EL SUR: partiendo desde el vértice sudeste hacia el oeste en tres metros sesenta centímetros; luego gira hacia el norte en cero metros setenta centímetros y luego gira hacia el oeste en tres metros diez centímetros, lindando con vacío hacia patio de esta misma vivienda y área común; POR EL ESTE: lindera con la vivienda veinticuatro en cinco metros noventa y cinco centímetros; POR EL OESTE: lindera con vacío hacia área común en ocho metros quince centímetros. PLANTA DE TERRAZA: POR ARRIBA: Lindera con espacio aéreo y tapagadra; POR ABAJO: lindera con planta alta de esta vivienda; POR EL NORTE: partiendo desde el vértice nordeste hacia el oeste en tres metros sesenta centímetros; luego gira hacia el sur en dos metros veinte centímetros y luego gira hacia el oeste en tres metros diez centímetros, lindando con cubierta de la planta alta de esta vivienda; POR EL SUR: Partiendo desde el



vértice sudeste hacia el oeste en tres metros sesenta centímetros; luego gira hacia el norte en cero metros setenta centímetros y luego gira hacia el oeste en tres metros diez centímetros lindando con vacío hacia patio de esta vivienda y área común; POR EL ESTE: lindera con la vivienda veinticuatro en cinco metros noventa y cinco centímetros; POR EL OESTE: lindera con vacío hacia área común en tres metros cero cinco centímetros. La vivienda número veintitrés que tiene un área neta de ciento treinta y siete metros cuadrados ochenta y siete decímetros cuadrados; área de terreno ciento cuarenta y dos metros cuadrados cuarenta y cuatro decímetros cuadrados; área común ochenta y seis metros cuadrados cuarenta y seis decímetros cuadrados; área total de doscientos veinticuatro metros cuadrados treinta y tres decímetros cuadrados y una alícuota de cero entero cero trescientos cuarenta y seis diez milésimas por ciento.- Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. TERCERA: ACEPTACIÓN.- El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá

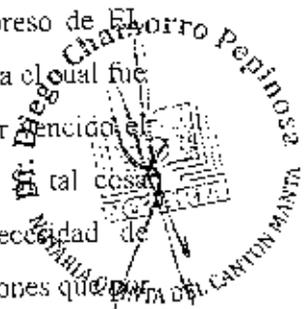


Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

30/12/2012

enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. QUINTA: **EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.**- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA



[Handwritten signature]

PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo once de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

0000 (2)

tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales



0000

al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

Notar (9)

DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciera en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garantizan y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de



seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. La Parte Deudora autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de Seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudor(es), desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudor(es) quien(es) se acogerá(n) a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO.

DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.- LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

2021

crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaron por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los



Handwritten signature or mark.

gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.**- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.**- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.**- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una



Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

0.10 (11)

de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento.- (Firmado) Dr. Cesar Palma Abad, portador de la matrícula profesional número trece guion mil novecientos ochenta y cuatro guion cuatro (13-1984-4) del Foro de Abogados de Manabí.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; acto mediante el cual las partes contratantes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí; Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de esta compraventa, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



g) Ing. Robert Antonio Páez Moncayo

c.c. 171246282-7

JEFE DE OFICINA PORTOVIEJO, ENCARGADO Y APODERADO ESPECIAL DEL BIESS



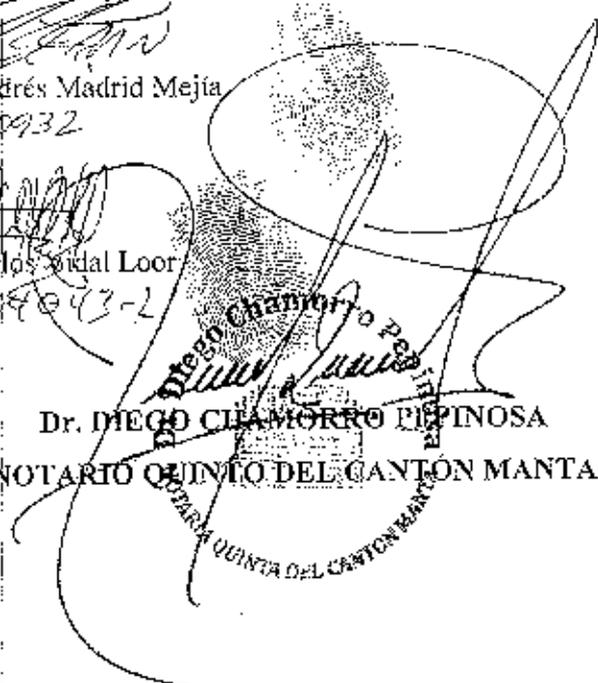
h) Sr. Galo Andrés Madrid Mejía

c.c. 1910690932

i) Sr. Juan Carlos Sidal Loor

c.c. 230909043-2

Dr. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN CIVIL

CEDULA CIDADANIA No. 130904043-2

VIDAL LOOR JUAN CARLOS
 MANABI/BOLIVAR/CALCETA

04 AGOSTO 1975

002 0224 00642 M

MANABI/BOLIVAR
 CALCETA 1975



[Signature]

ECUATORIANA***** E2433V2222

SOLTERO

SUPERIOR ING. MEDIO AMBIENTE

JOSE RAMON ROSARIO VIDAL VERA

ASCENSION LEONATE LOOR FRANCO

PORTOVIJAH 11/01/2010

11/01/2022

REN. 2207221



[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECCIONES
 CRE

104 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 29-FEB-2014

104-0191 1309040432
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

VIDAL LOOR JUAN CARLOS

MANABI PROVINCIA
 MANTA CANTON

CIRCONSCRIPCION
 MANTA

PARRÓQUIA
 ZONA

[Signature]
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
 Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado

Manta, a 04 SEP 2013

[Signature]
 Dr. Diego Chamorro Espinosa
 Notario Quinta del Cantón Manta

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE SEGURIDAD
 IDENTIFICACION Y SERVICIO CIVIL

CEDULA CIUDADANIA No 171069093-3

MADRID MEJIA GALO ANDRES
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 27 NOVIEMBRE 1974

REG. UN. 015- 0391 11577 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1978



[Signature]



[Signature]
 1710690932

ECUATORIANA***** 04943V2242

CASADO CARMEN A VILLAFLOR SALAZAR
 SUPERIOR TEGC. EN DISEÑO

GALO ALFONSO MADRID
 JOMAR NESTA MEJIA
 RUMINAHUI 20/09/2010
 20/09/2022

REN 3182234



[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 SECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014
 014 - 0088 1710690932
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 MADRID MEJIA GALO ANDRES

PICHINCHA
 PROVINCIA RUMINAHUI
 CANTÓN

DESCRIPCIÓN
 SAN RAFAEL
 PARROQUIA

0
 0
 ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
 Es fiel fotocopia del documento original que me
 fue presentado y devuelto al interesado

Manta, a 04 SEP 2015

[Signature]
 Dr. Diego Chamorro Pepinosa
 NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171246282-7
 APELLIDOS Y NOMBRES: PAEZ MONCAYO ROBERT ANTONIO
 LUGAR DE NACIMIENTO: CHIMBORAZO RIOBAMBA MACDONADO
 FECHA DE NACIMIENTO: 1974-05-23
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: SOLTERO

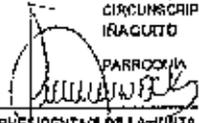


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CAE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

020
 020 - 0223 1712462827
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 PAEZ MONCAYO ROBERT ANTONIO

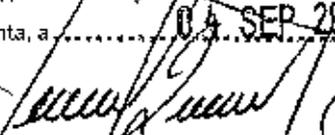
PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN IRAGUITO
 PROVINCIA PARROQUIA
 QUITO
 CANTÓN



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA
 Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado

Manta, a 04 SEP 2015



Dr. Diego Chantorro-Petridosa
 NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PAEZ, NEPTALI ANTONIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MONCAYO, BERTHA NOEMI
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO 2013-06-14
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-06-14

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

44343V4242




FIN DEL CERTIFICADO



Factura: 001-002-000008318

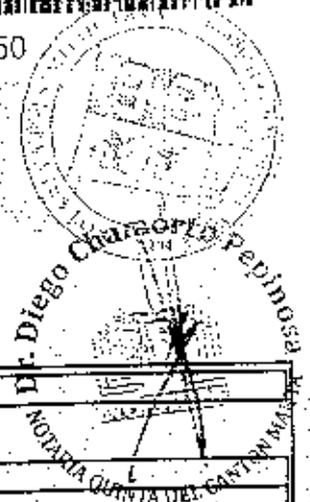


20151701028P02450

NOTARIO(A) SUPLENTE MARIA DE LA DOLOROSA GARCIA ALMEIDA

NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:		20151701028P02450					
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL DE PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		23 DE JULIO DEL 2015					
OTORGANTES							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	VILLAFUERTE SALAZAR CARMEN ANDREA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	709705175	EQUATORIANA	MANDANTE	
Natural	REINOSO CEDEÑO SANTIAGO XAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	171017407	EQUATORIANA	MANDANTE	
Natural	MADRIO MEJIA ALVARO XAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708552537	EQUATORIANA	MANDANTE	
Natural	MADRIO MEJIA ALVARO XAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708559637	EQUATORIANA	MANDANTE	
Natural	MADRIO MEJIA VALERIE ELIZABETH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710690924	EQUATORIANA	MANDANTE	
Natural	AVELA MARTILLA KARINA ELIZABETH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	171411034	EQUATORIANA	MANDANTE	
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	MADRIO MEJIA GALO ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710690932	EQUATORIANA	MANDATARIO	
UBICACION							
Provincia:		Cantón:			Parroquia:		
PICHINCHA		QUITO			INAGUIRO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUARTA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINATA					

María de la Dolorosa García Almeida

NOTARIO(A) SUPLENTE MARIA DE LA DOLOROSA GARCIA ALMEIDA

NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

AP: 5535-OP-UPTH

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
QUITO ECUADOR

1

2015	17	01	28	P02450
------	----	----	----	--------

PODER ESPECIAL

**QUE OTORGAN: CARMEN ANDREA VILLAFUERTE SALAZAR, SANTIAGO XAVIER
REINOSO CEDEÑO, VALERYE ELIZABETH MADRID MEJÍA, ÁLVARO XAVIER MADRID
MEJÍA Y KARINA ELIZABETH ÁVILA MANTILLA**

A FAVOR DE: GALO ANDRÉS MADRID MEJÍA

CUANTÍA INDETERMINADA

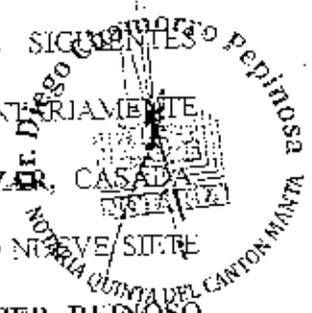
DE: 2 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA VEINTE Y TRES DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE MÍ, DOCTORA MARÍA DE LA DOLOROSA GARCÍA ALMEIDA, NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO, MEDIANTE ACCIÓN DE PERSONAL NÚMERO CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO GUIÓN DP GUIÓN UPTH, POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN, COMPARECE LOS SEÑORES: CARMEN ANDREA VILLAFUERTE SALAZAR, CASADA, DE OCUPACIÓN EMPLEADA PRIVADA; LOS CÓNYUGES SANTIAGO XAVIER REINOSO CEDEÑO Y VALERYE ELIZABETH MADRID MEJÍA, CASADOS ENTRE SI, DE OCUPACIÓN EMPLEADOS PRIVADOS; Y, LOS CÓNYUGES ÁLVARO XAVIER MADRID MEJÍA Y KARINA ELIZABETH ÁVILA MANTILLA, CASADOS ENTRE SI, DE OCUPACIÓN EMPLEADOS PRIVADOS, TODOS POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS.- LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL Y OCUPACIÓN INDICADOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, POR CUANTO ME

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR
E.R.



PRESENTAN SUS CEDULAS DE CIUDADANÍA CUYAS COPIAS SE ADJUNTAN A LA PRESENTE Y LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE, CONFIEREN PODER ESPECIAL AL TENOR DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TEXTO LITERAL ES EL SIGUIENTE: "SEÑOR NOTARIO: SÍRVASE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA E INSERTAR EN EL PROTOCOLO A SU CARGO, UNA MINUTA DE PODER ESPECIAL, CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE COMPARECEN LOS SEÑORES: CARMEN ANDREA VILLAFUERTE SALAZAR, CASADA PORTADORA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO NUEVE SIETE CERO SEIS UNO SIETE GUIÓN OCHO; LOS CÓNYUGES SANTIAGO XAVIER REINOSO CEDEÑO, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE UNO CERO UNO UNO SIETE CUATRO CERO GUIÓN SIETE, VALERYE ELIZABETH MADRID MEJÍA, PORTADORA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE UNO CERO SEIS NUEVE CERO NUEVE DOS GUIÓN CUATRO, CASADOS ENTRE SI; LOS CÓNYUGES ÁLVARO XAVIER MADRID MEJÍA, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO OCHO CINCO CINCO NUEVE CINCO TRES GUIÓN SIETE, KARINA ELIZABETH ÁVILA MANTILLA, PORTADORA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE UNO CUATRO UNO UNO UNO CERO TRES GUIÓN CUATRO, CASADOS ENTRE SI. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DEL ESTADO CIVIL INDICADO, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, TODOS POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, Y EN ESPECIAL LA SEÑORA KARINA ELIZABETH ÁVILA MANTILLA, POR CUALQUIER DERECHOS QUE PUDIERA TENER EN LA SOCIEDAD CONYUGAL CON SU CÓNYUGE EL SEÑOR ÁLVARO XAVIER MADRID MEJÍA, PARA OTORGAR PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, CUAL EN DERECHO SE REQUIERE A FAVOR DEL SEÑOR GALO ANDRÉS MADRID MEJÍA, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE UNO CERO SEIS NUEVE CERO NUEVE TRES GUIÓN DOS, ECUATORIANO, MAYOR DE EDAD, A FIN DE QUE, EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN INTERVENGA Y PUEDA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS, TRÁMITES, Y CONTRATOS: VENDER, CEDER, HIPOTECAR, CANCELAR HIPOTECAS O CUALQUIER



[Handwritten signature]

OTRA FORMA DE TRANSFERIR EL DOMINIO EN LA FORMA PERMITIDO POR LAS LEYES ECUATORIANAS, MEDIANTE LA CONCESIÓN DE UN PRÉSTAMO DEL BIESS O DE CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, DE LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE NOS CORRESPONDEN EN EL LOTE DE TERRENO Y VIVIENDA SIGNADO CON EL NÚMERO VEINTE Y TRES, CON UNA ALÍCUOTA DE: CERO ENTEROS CERO TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS DIEZ MILÉSIMAS POR CIENTO, UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA TARQUI, DEL CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ, ADQUIRIDO MEDIANTE COMPRAVENTA A LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA, SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EL ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, ANTE JOSÉ VICENTE ÁLAVA ZAMBRANO, NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN MANTA, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL MISMO CANTÓN EL DOS DE MAYO DE DOS MIL DOS, LOS DEMÁS ANTECEDENTES DE DOMINIO, CARACTERÍSTICAS, LINDEROS, DIMENSIONES Y SUPERFICIE, SE ENCUENTRAS EN LA MENCIONADA ESCRITURA PÚBLICA.- EN CONSECUENCIA, NUESTRO APODERADO PODRÁ VENDER Y TRANSFERIR EL DOMINIO, POSESIÓN Y PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE ANTES SEÑALADO, EN LA FORMA PERMITIDA POR LAS LEYES ECUATORIANAS, NUESTRO APODERADO QUEDA FACULTADO PARA ACORDAR PRECIOS, OTORGAR RECIBOS, RECIBIR SUS VALORES, DETERMINAR LINDEROS, CABIDAS O ALÍCUOTAS Y SUSCRIBIR LAS CORRESPONDIENTES ESCRITURAS PÚBLICAS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, COMPRAVENTA, ESCRITURAS PÚBLICAS MODIFICATORIAS O ACLARATORIAS DE SER EL CASO, Y REALIZAR POR SI O INTERPUESTA PERSONA, TODOS LOS ACTOS Y TRAMITES NECESARIOS HASTA LA RESPECTIVA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE.-

SEGUNDA.- PARA QUE EL VALOR QUE NOS CORRESPONDE POR LA REFERIDA COMPRAVENTA SE DEPOSITE EN LA CUENTA DE CORRIENTE NUMERO CERO DOS CERO CINCO SEIS CERO CERO NUEVE CINCO CUATRO NUEVE, DEL BANCO PRODUBANCO, DE PROPIEDAD DE NUESTRO MANDATARIO.-

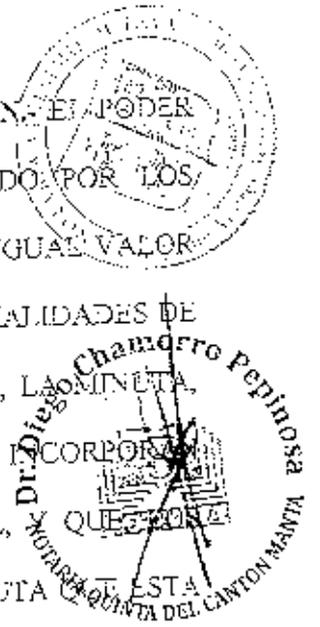
TERCERA.- EL MANDATARIO QUEDA INVESTIDO DE LAS MÁS AMPLIAS ATRIBUCIONES PARA EL PLENO EJERCICIO DEL PODER

DR. JAIMÉ ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR
E.R.

4

5.2.12 (15)

ESPECIAL EN LOS TÉRMINOS QUE SE LO CONFIERE.- CUARTA.- DURACIÓN.- EL PODER
TIENE VIGENCIA SOLO PARA ESTE OBJETO, PUDIENDO SER REVOCADO POR LOS
MANDANTES EN CUALQUIER MOMENTO MEDIANTE UN DOCUMENTO DE IGUAL VALOR
LEGAL.- USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS FORMALIDADES DE
RIGOR PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO.- HASTA AQUÍ, LA MINUTA
QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORAN
QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, QUE ESTOS
COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODA Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA
FIRMADA POR LA ABOGADA MARÍA JOSÉ CUBIDES LANDY, AFILIADA AL FORO DE
ABOGADOS DE PICHINCHA BAJO EL NUMERO DIECISIETE GUION DOS MIL DOCE GUION
TREINTA Y SIETE, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE
OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL, Y,
LEÍDA QUE LE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI LA NOTARIA, SE RATIFICAN Y
FERMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO
DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE. *ll*



Carmen Andrea Villafuerte Salazar

SRA. CARMEN ANDREA VILLAFUERTE SALAZAR
C.C. 1704706178



Santiago Xavier Reinoso Cedeno

SR. SANTIAGO XAVIER REINOSO CEDENO
C.C. 171011740-7



Valerye Elizabeth Madrid Mejia

SRA. VALERYE ELIZABETH MADRID MEJIA
C.C. 1710690924



DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR
E.R.

5

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



SR. ÁLVARO XAVIER MADRID MEJÍA
C.C. 1708559537

[Handwritten signature]



SRA. KARINA ELIZABETH ÁVILA MANTILLA
C.C. 17141103-4

[Handwritten signature]

DRA. MARÍA DE LA DOLOROSA GARCÍA ALMEIDA
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA SUPLENTE

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

CIUDADANA 1709706178-8
 VILLAFUERTE SALAZAR CARMEN ANDREA
 PICHINCHA ANTO ANTONIO SUAREZ
 1975
 0244 0026 F
 PICHINCHA KINSHAWA
 SANGOLQUI 1975
Ignacio Andres Villalba



ECUATORIANA
 USADO
 SECUNDARIA
 MANUEL MESTES WILSON
 MARIA CECILIA SALAZAR
 RUMIQUI
 07/10/2011
 PE 4122726




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES PRESENCIALES
 091
 091-0079 1709706178
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 VILLAFUERTE SALAZAR CARMEN ANDREA
 PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 0
 PROVINCIA SANGOLQUI 0
 RUMIQUI PARROQUIA 0
 CANTON ZONA
Ignacio Andres Villalba
 (A) PRESIDENTE DE LA JUNTA

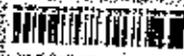


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRATION



EDICION DE: 2014
 CREDENCIAL N. 171011740-7

APELLIDOS Y NOMBRES: **REINOSO CEDENO SANTIAGO XAVIER**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **QUITO**
 PROVINCIA: **SAN ELIAS**
 FECHA DE NACIMIENTO: **1988-10-27**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **CASADO**
 VALER Y E: **ELIZABETH MADRIGAL MEJIA**



EDUCACION: **BACHILLERATO** PROFESION ACCIONES: **EMPLEADO PRIVADO**

NOMBRES DEL PADRE: **REINOSO JOSE NAPOLEON**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **CEDEÑO MELBA LINDA**

LUGAR Y FECHA DE EMISION: **QUITO 2014-05-02**

FECHA DE EXPIRACION: **2023-05-02**




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

035 **CERTIFICADO DE VOTACION**
 ELECCIONES REGIONALES 20-25 FEB 2014

035 - 0212 **1710117407**
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

REINOSO CEDENO SANTIAGO XAVIER

PROVINCIA: **QUITO** CIRCUNSCRIPCION: **QUITO** 1

CANTON: **INDIGNA** 2

ZONA: **ZONA**

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

denise (1)

CITADANIA 170855953

MADRID MEJIA ALVARO XAVIER

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

23 MAYO 1971

022-0198 15774

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1971




EDUQUETANA *****

CASADO KARINE E AVILA MONTILLA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ALFONSO MADRID

YONAS MADIA MEJIA

QUITO 07/01/2010

07/01/2012

2127517



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECTORAL

024 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 20-2014

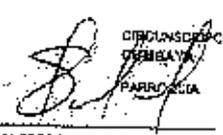
024-0040-1708559537
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
MADRID MEJIA ALVARO XAVIER

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION
SEMBAYA
PARROQUIA

0
0
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULA



CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES: MADRID MEJIA VALERYE ELIZABETH
 LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA
 CANTÓN: SANTA PRISCILA
 FECHA DE NACIMIENTO: 1870-02-22
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: F
 ESTADOCIVIL: CASADA
 SANTIDAD: XAVIER
 RENOSO: CEDENO

171069092-4

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
 PROFESIÓN/OCCUPACIÓN: EMPLEADO PRIVADO
 E33-432222

APELLIDO Y NOMBRES EN PADRE: MADRID BALD ALFONSO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MEJIA YGBARAJA DIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO
 2013-04-25
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-04-25

Madrid Mejia Valerye Elizabeth

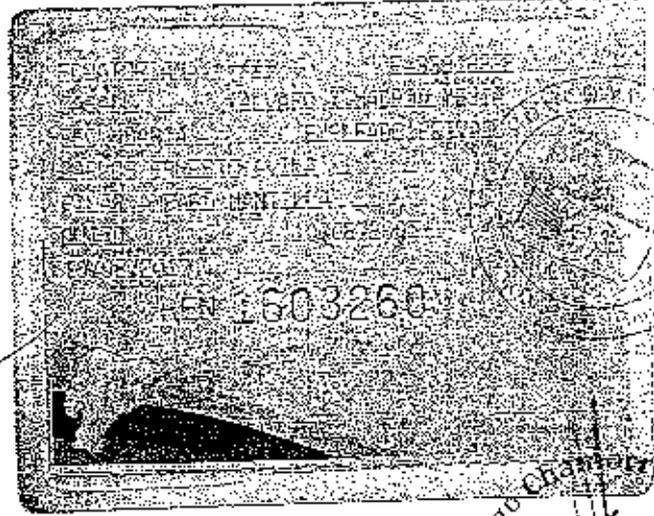
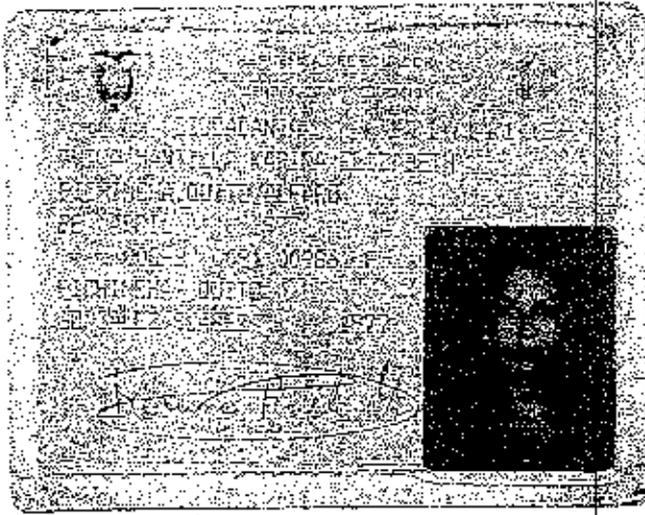
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

016 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

016-0019 1710690924
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MADRID MEJIA VALERYE ELIZABETH

PROVINCIA	CIRCONSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SAN RAFAEL	1
CANTÓN	SARACOA	ZORA

[] PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Diego Chamorro Peñosa
NOTARIA CUARTA DEL CANTON MANTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMERCIO DE VOTACION
ELECCIONES 21 DE FEBRERO DEL 2014
17141163-4 005-323X
CANTON MANTILLA C. PENA TIZABETH
PICHINCHA CANTON
TUMBEZO TUMBEZO
DURANCAO TUSDY
DELEGACION PROVINCIA DE PICHINCHA - 06723
4452463

de la nota 04



RAZON CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ...2 FOLIOS... FOJA(S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A. 23 DE Julio DEL 2018

Maria Garcia

DOCTORA MARIA DE LA DOLOROSA GARCIA ALMEIDA
NOTARIA SUPLENTE DE LA NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
QUITO-ECUADOR
G.D



TORGO ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE PODER ESPECIAL, OTORGADA POR: CARMEN ANDREA VILLAFUERTE SALAZAR, SANTIAGO XAVIER REINOSO CEDENO, VALERYE ELIZABETH MADRID MEJÍA, ÁLVARO XAVIER MADRID MEJÍA Y KARINA ELIZABETH ÁVILA MANTILLA, A FAVOR DE: GALO ANDRÉS MADRID MEJÍA, FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN, QUITO 23 DE JULIO DEL 2015.

Maria Garcia

DRA. MARIA DE LA DOLOROSA GARCÍA ALMEIDA
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA SUPLENTE
QUITO - ECUADOR
E. S.



Jaime Andrés Acosta Holguín



NOTARIO 28^{va}



*Dra. Maria de la Dolorosa Garcia Almeida
Notaria Vigésima Octava Suplente
Del Cantón Quito*





Factura: 002-002-000007910



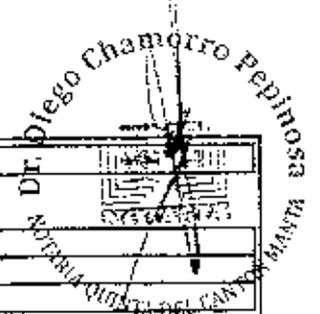
20151701014P01625



NOTARIO(A) ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN

NOTARIA DÉCIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:		20151701014P01625					
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL PERSONA JURIDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		1 DE SEPTIEMBRE DEL 2016					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interveniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTADO POR	R.I.D	1700156470001		REPRESENTANTE LEGAL	JESUS PATRICIO CHANABA PAREDES
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interveniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			BENALCAZAR		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

Bohna

NOTARIO(A) ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN
 NOTARIA DÉCIMA CUARTA DEL CANTON QUITO



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO



ESCRITURA PÚBLICA DE
PODER ESPECIAL

QUE OTORGA:

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Representado por:

JESUS PATRICIO CHANABA PAREDES

A FAVOR:

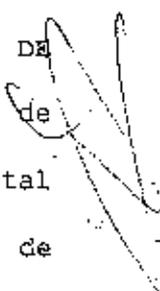
ROBERT ANTONIO PÁEZ MONCAYO

CUANTIA:

INDETERMINADA

.Di, 2 C.C.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, primero de septiembre del dos mil quince, ante mí Doctor ALEX BARRERA ESPÍN, NOTARIO DECIMO CUARTO DE QUITO; comparece el señor JESUS PATRICIO CHANABA PAREDES, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme consta de los documentos que se



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO

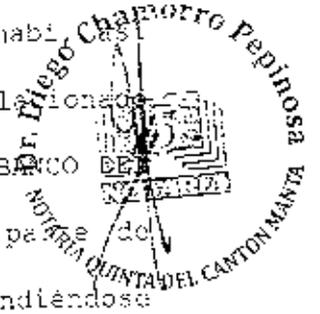
Seguridad Social. 3) El señor ROBERT ANTONIO PÁEZ MONCAYO, Jefe de Oficina Portoviejo, Encargado, debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior en la jurisdicción de la provincia de Manabí. **TERCERA: PODER ESPECIAL.**- Con estos antecedentes, el Ingeniero JESUS PATRICIO CHANABA PAREDES en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del señor ROBERT ANTONIO PÁEZ MONCAYO, con cédula de ciudadanía número uno siete uno dos cuatro seis dos ocho dos guión siete (171246282-7), Jefe de Oficina Portoviejo, Encargado, de ahora en adelante **EL MANDATARIO** para que a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: 1) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos contemplados en el Manual de Crédito del BIESS. 2) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamo, escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo sobre bienes inmuebles que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. 3) Suscribir a nombre del BANCO DEL

Certificado (1)

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS
relacionado con los créditos hipotecarios concedidos
cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus
prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí
como también cualquier documento público o privado relacionado
con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de
cualquier tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose
dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier
otro documento que fuera menester a efectos de que se
perfecciona la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea un
documento público o privado. 4) El presente poder podrá ser
delegado total o parcialmente únicamente previa autorización
expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA:
REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente
revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de
revocación, una vez que EL MANDATARIO cese definitivamente por
cualquier motivo en sus funciones en el Banco del Instituto
Ecuatoriano de Seguridad Social o cuando así lo dispusiera EL
MANDANTE. Con el presente instrumento, el Ingeniero Jesús
Patricio Chanabá Paredes, en la calidad que comparece, revoca en
su integridad el poder especial conferido al señor Fernando
Vladimir Jiménez Borja, constante en la escritura pública
otorgada ante la Notaría Trigésima Sexta del cantón Quito, Dra.
María Augusta Peña Vásquez, con fecha 11 de febrero de 2015.
QUINTA: El presente mandato dada su naturaleza es a título
gratuito. Usted señor Notario, se servirá agregar las



DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO

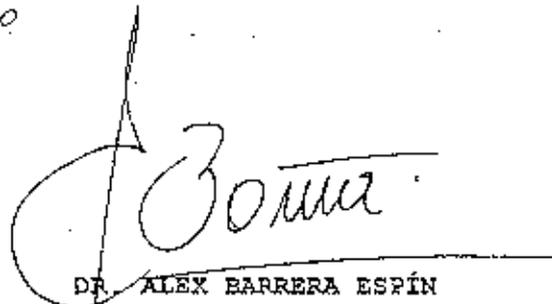
formalidades de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal, minuta que ha sido suscrita por la Doctora Diana Torres Egas, con matricula profesional número diez mil seiscientos cuarenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha".- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue, por mi el Notario integramente esta escritura al compareciente, éste se ratifica en todas sus partes y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



JESUS PATRICIO CHANABA PAREDES

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

c.c. 120732491-0



DR. ALEX BARRERA ESPÍN

NOTARIO DECIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO



el nota.



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1768156470001
RAZON SOCIAL: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. ESTABLECIMIENTO: 010 ESTADO CERRADO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO: 23/06/2011
NOMBRE COMERCIAL: MONTE DE PIEDAD CENTRO FEC. CIERRE: 20/06/2011
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SANTA PRISCA C/ta: FLORES Número: N-828 Intersección: OLMEDO
Referencia: A MEDIA CUADRA DEL REGISTRO CIVIL Edificio: OLMEDO CAJA DE PENSIONES Telefono Trabajo: 022955814
Telefono Trabajo: 022956428 Celular: 0996033519 Email: jgarces@jess.gob.ec

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: SAMP050213 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y Fecha y hora: 02/03/2015 15:41:53



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1768156470001
 RAZON SOCIAL: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. ESTABLECIMIENTO: 014 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 07/03/2012
 NOMBRE COMERCIAL: BIESS PORTOVIJEJO FEC. CIERRE:
 FEC. REINICIO:
 ACTIVIDADES ECONÓMICAS:
 PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Cantón: PORTOVIJEJO Parroquia: FRANCISCO PACHECO Barrio: SAN GREGORIO DE PORTOVIJEJO Calle: FRANCISCO PACHECO Número: S/N Intersección: PEDRO GUAL Referencia: FRENTE A LA ESCUELA RAFAEL MENDOZA Edificio: EDIFICIO EX FILANBANCO Teléfono Trabajo: 052557120

No. ESTABLECIMIENTO: 015 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 05/09/2013
 NOMBRE COMERCIAL: BIESS MONTE DE PIEDAD AGENCIA SUR FEC. CIERRE:
 FEC. REINICIO:
 ACTIVIDADES ECONÓMICAS:
 PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: VILLA FLORA Barrio: VILLA FLORA Calle: RODRIGO DE CHAVEZ Número: OE2-98 Intersección: PEDRO DE ALFARO Referencia: JUNTO A FARMACIAS SANA SANA Teléfono Trabajo: 022648251 Teléfono Trabajo: 022659115 Celular: 0984302320 Email: patricio.bedoya@biess.fin.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 016 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 04/02/2013
 NOMBRE COMERCIAL: BIESS AGENCIA SUR FEC. CIERRE:
 FEC. REINICIO:
 ACTIVIDADES ECONÓMICAS:
 PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA MAGDALENA Barrio: LA MAGDALENA Calle: RODRIGO DE CHAVEZ Número: OE2-357 Intersección: GATE Referencia: A UNA CUADRA DEL BANCO PRODUBANCO Teléfono Trabajo: 022657807 Teléfono Trabajo: 022616919 Celular: 0984302320 Email: patricio.bedoya@biess.fin.ec

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ellos se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: SAMP050213 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N23-57 Y Fecha y hora: 02/03/2015 15:41:53



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1768156470001

RAZON SOCIAL: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. ESTABLECIMIENTO: 011 ESTADO ABIERTO OFICINA
 NOMBRE COMERCIAL: BIESS MONTE DE PIEDAD LATACUNGA
 ACTIVIDADES ECONÓMICAS: PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS
 DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: COTOPAXI Cantón: LATACUNGA Parroquia: LA MATRIZ Calle: TARQUÍ Número: 443 Intersección: QUITO Referencia: A
 DIEZ METROS DEL CONSEJO PROVINCIAL Edificio: IESS Teléfono Trabajo: 032811444 Fax: 032811444 Email: odilmaria1@hotmail.com

No. ESTABLECIMIENTO: 012 ESTADO ABIERTO OFICINA
 NOMBRE COMERCIAL: BIESS MONTE DE PIEDAD GUAYAQUIL
 ACTIVIDADES ECONÓMICAS: PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS
 DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: XIMENA Ciudadela: NUEVE DE OCTUBRE Calle: SEXTA Número: Sin
 Intersección: AV. QUINTA - AV. SEXTA Referencia: JUNTO A LA COMISARIA CUARTA DE POLICIA Edificio: IESS Teléfono
 Trabajo: 042494432

No. ESTABLECIMIENTO: 013 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL
 NOMBRE COMERCIAL: BIESS
 ACTIVIDADES ECONÓMICAS: PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS
 DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: ROCAFUERTE Calle: AV. 9 DE OCTUBRE Número: 219 Intersección: PEDRO
 CARBO Referencia: FRENTE AL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Conjunto: PB,P1,P2 Edificio: EX BANCO DEL AZUAY Celular:
 0985897981

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SRI DIRECCIÓN ZONAL 9
 Se certifica que los datos de identificación y
 especificación de valores presentados en el
 formulario corresponden al contribuyente.

COD: 5C04579

USUARIO: AGENCIA
 Firmado por el responsable

ATENCIÓN TRANSACCIONAL
 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se
 derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: SAMP050213 Lugar de emisión: QUITO/PÁEZ N22-57 Y Fecha y hora: 02/03/2015 16:41:53



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1768156470001
RAZON SOCIAL: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. ESTABLECIMIENTO: 007 **ESTADO** ABIERTO **LOCAL** COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.** 17/12/2010
NOMBRE COMERCIAL: BIESS - MONTE DE PIEDAD QUEVEDO **FEC. CIERRE:**
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: **FEC. REINICIO:**
 PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: LOS RIOS Cantón: QUEVEDO Parroquia: QUEVEDO Calle: 7 DE OCTUBRE Número: S/N Intersección: NOVENA Edificio: IESS

No. ESTABLECIMIENTO: 008 **ESTADO** ABIERTO **OFICINA** **FEC. INICIO ACT.** 17/12/2010
NOMBRE COMERCIAL: BIESS-MONTE DE PIEDAD AG. NORTE **FEC. CIERRE:**
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: **FEC. REINICIO:**
 PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SANTA PRISCA Calle: AV. 10 DE AGOSTO Número: N23-49 Intersección: ANTONIO MARCHENA Referencia: FRENTE A LA PARADA DEL TROLE Oficina: PB Telefono Trabajo: 022505983

No. ESTABLECIMIENTO: 009 **ESTADO** ABIERTO **OFICINA** **FEC. INICIO ACT.** 21/12/2010
NOMBRE COMERCIAL: BIESS MONTE DE PIEDAD RIOBAMBA **FEC. CIERRE:**
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: **FEC. REINICIO:**
 PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: CHIMBORAZO Cantón: RIOBAMBA Parroquia: LIZARZABURU Calle: 10 DE AGOSTO Número: 2722 Intersección: PICHINCHA Referencia: JUNTO AL JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Telefono Trabajo: 032960165 Celular: 0987463606

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: SAMP050213 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y Fecha y hora: 02/03/2015 15:41:53



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1768156470001

RAZON SOCIAL: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. ESTABLECIMIENTO: 004 ESTADO ABIERTO OFICINA FEC. INICIO ACT. 08/09/2010
 NOMBRE COMERCIAL: BIESS MONTE DE PIEDAD AMBATO FEC. CIERRE:
 ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:
 PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS
 DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
 Provincia: TUNGURAHUA Cantón: AMBATO Parroquia: MATRIZ Calle: CASTILLO Número: S/N Intersección: BOLIVAR Y SUCRE
 Referencia: JUNTO A LA OFICINA DE CORREOS DEL ECUADOR Edificio: IESS Oficina: P.B. Teléfono Trabajo: 032829031 Celular:
 0999683700

No. ESTABLECIMIENTO: 005 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 23/04/2010
 NOMBRE COMERCIAL: BIESS MONTE DE PIEDAD IBARRA FEC. CIERRE:
 ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:
 PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS
 DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: IMBABURA Cantón: IBARRA Parroquia: SAGRARIO Calle: GARCIA MORENO Número: 9-27 Intersección: CHICA
 NARVAEZ Referencia: TRAS LA IGLESIA LA MERCED Teléfono Domicilio: 062952735 Fax: 062952736

No. ESTABLECIMIENTO: 006 ESTADO ABIERTO OFICINA FEC. INICIO ACT. 18/12/2010
 NOMBRE COMERCIAL: BIESS MONTE DE PIEDAD AZOGUES FEC. CIERRE:
 ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:
 PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS
 DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: CAÑAR Cantón: AZOGUES Parroquia: AZOGUES Calle: VEINTIMILLA Número: S/N Intersección: AYACUCHO
 Referencia: A MEDIA CUADRA DE LA CASA DE LOS ARTESANOS Edificio: INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
 Trabajo: 072247535 Telefono Trabajo: 072247908 Fax: 072247535

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SRI DIRECCIÓN ZONAL 9
 Se valida que los contribuyentes de cada una de las unidades de gestión originen las prestaciones que participan al contribuyente.
 COD: 0034979
 USUARIO: AGENCIA
 Firma del responsable
ATENCIÓN TRANSACCIONAL
 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 87 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: SAMP050213

Lugar de emisión: QUITO/PÁEZ N22-57 Y

Fecha y hora: 02/03/2015 15:41:53



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1768156470001
RAZON SOCIAL: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO** ABIERTO **MÁTRIZ** **FEC. INICIO ACT.** 23/04/2010
NOMBRE COMERCIAL: BIESS **FEC. CIERRE:**
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:
 PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA CAROLINA Calle: AV. RIO AMAZONAS Número: N35-181 Intersección: JAPÓN Referencia: JUNTO AL BANCO PRODUBANCO Edificio: INMOPROGRESO Piso: 1 Teléfono Trabajo: 022397500 Celular: 0998225405 Email: patricio.bedoya@biess.fin.ec Web: WWW.BIESS.FIN.EC

No. ESTABLECIMIENTO: 002 **ESTADO** ABIERTO **OFICINA** **FEC. INICIO ACT.** 06/12/2010
NOMBRE COMERCIAL: BIESS MONTE DE PIEDAD LOJA **FEC. CIERRE:**
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:
 PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: LOJA Cantón: LOJA Parroquia: EL SAGRARIO Calle: ROCAFUERTE Número: 12-80 Intersección: BERNARDO VALDIVIESO Referencia: JUNTO AL SRI Edificio: IESS Teléfono Domicilio: 072571082 Fax: 072571082

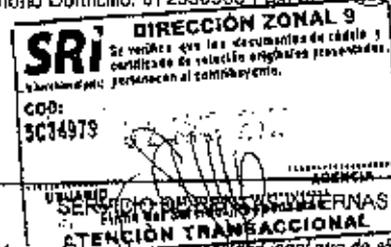
No. ESTABLECIMIENTO: 003 **ESTADO** ABIERTO **OFICINA** **FEC. INICIO ACT.** 07/12/2010
NOMBRE COMERCIAL: BIESS MONTE DE PIEDAD MACHALA **FEC. CIERRE:**
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:
 PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: EL ORO Cantón: MACHALA Parroquia: MACHALA Calle: JUAN MONTALVO Número: 5/N Intersección: OLMEDO Referencia: A CIEN METROS DEL MERCADO CENTRAL Oficina: P.B. Teléfono Domicilio: 072936963 Fax: 072936963 Email: marisela_mp@hotmail.com

 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: SAMP050213 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y Fecha y hora: 02/03/2015 15:41:53



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



Cent. 1203 (E6)

NUMERO RUC: 1768156470001
RAZON SOCIAL: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: CHANABA PAREDES JESUS PATRICIO
CONTADOR: BEDOYA IBARRA JORGE PATRICIO

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 23/04/2010 **FEC. CONSTITUCION:** 23/04/2010
FEC. INSCRIPCION: 15/07/2010 **FECHA DE ACTUALIZACION:** 02/03/2015



ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA CAROLINA Calle: AV. RIO AMAZONAS Número: V35-181 Intersección: JAPON Edificio: INMOPROGRESO Piso: 1 Referencia ubicación: JUNTO AL BANCO PRODUBANCO
 Telefono Trabajo: 022397500 Celular: 0998225405 Email: patricio.bedoya@bless.fin.ec Web: WWW.BIESS.FIN.EC

DOMICILIO ESPECIAL:

- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
 - * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
 - * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
 - * DECLARACION MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 016 **ABIERTOS:** 15
JURISDICCION: ZONA SI PICHINCHA **CERRADOS:** 1

Es fiel Copia de la copia certificada que en SETE fojas útiles me fue presentada y devuelta al interesado, Quito, 01-09-2015

DR. ALEX BARRERA ESPIN
Notario Décimo Cuarto



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: SAMP050213 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y Fecha y hora: 02/03/2015 15:41:52

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA No. 170772471-0
 CHANABA PAREDES JESUS PATRICIO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 28 MARZO 1963
 005-1 0311 03980 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1963

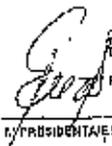



ECUATORIANA E294812222
 CASANO GLADYS AMPARITO LOPEZ VILL
 SUPERIOR LIC. ADMIN. EMPRESAS
 ALFONSO CHANABA
 TERESA PAREDES
 ROMY NAHOI
 24/06/2009
 REN 1452062





REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL Electoral
 CERTIFICADO DE VOTACION
 SECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014
 009 1707724718
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 CHANABA PAREDES JESUS PATRICIO
 PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 2
 PROVINCIA QUITO CENTRO HISTORICO 3
 CANTON PARROQUIA ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



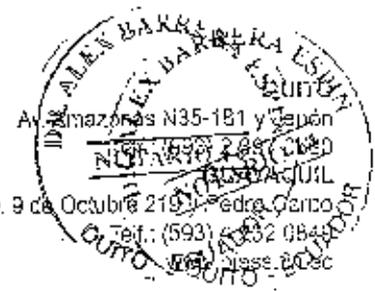
2015-17-01-36- 000147
 NOTARIA TRIGESIMA SEXTA.- En aplicacion
 de la Ley Notarial DOY FE que lo(s) fotocopia(s) que
 antecede(n) esta(n) conforme(s) con el (los) documento(s)
 que me fue(ron) presentado(s) en: 1 hoja(s)
 útil(es)
 Quito-DM, a 12 FEB. 2015 RAZÓN: Factura N° 337

 Ab. Maria Augusta Peña Viquez, Msc.
 NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
 DEL CANTON QUITO





12/02/2015 (12)



ACTA DE POSESIÓN

GERENTE GENERAL DEL BIESS

El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS en sesión ordinaria celebrada el 11 de febrero de 2015, con base en el artículo 375 general, 137 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicada en el Segundo Suplemento, Registro Oficial 332, de 12 de septiembre de 2014; artículos 12 y 15 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial Suplemento 57, de 11 de mayo de 2009 y artículo 19 de la Codificación del Estatuto Social del Banco, resolvió designar al ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes como Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-DNU-SN-2015-081, de 3 de febrero de 2015, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, portador de la cédula de ciudadanía No. 1707724710, para que ejerza las funciones de Gerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 11 de febrero de 2015, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes presta la correspondiente promesa y se declara legalmente posesionado para ejercer las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaría que certifica.

[Signature]

Ing. Hugo Villacres EnCana
PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS

[Signature]

Ing. Jesús Patricio Chanabá Paredes
GERENTE GENERAL BIESS

Es fiel Copiatura de la copia certificada que en 03 fojas útiles me fue presentada y devuelta al interesado. Quito, 01-09-2015

[Signature]
DR. ALEX BARRERA ESPIN
Notario Decimo Cuarto

Lo certifico.- Guayaquil, a 11 de febrero de 2015.

[Signature]
Para María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS

2015-17-01-36-700147
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial OGYFE que la(s) folio(s) que antecede(n) este(n) conforma(s) con el (os) documento(s) que me fue(ron) presentado(s) en: _____ folio(s) útil(es)

Quito-OM, a 12 FEB. 2015 HAZON Factura N° 330



[Signature]
Ab. María Augusta Pardo Vasquez, Abc.
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO

RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA FIEL
PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL QUE SE
ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE PROTOCOLO A MI CARGO, DE LA
ESCRITURA PÚBLICA DE: PODER ESPECIAL. OTORGA: BANCO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. Representado por:
JESUS PATRICIO CHANABA PAREDES. FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A,
PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.-

Alex Barrera Espín

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es compulsada de la copia certificada que me
fue presentada y devuelta al interesado
en..... fojas útiles

Manta, a 04 SEP 2015.....



Diego Chamorro Pepinosa
Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Certificado (12)



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 30417:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *martes, 30 de agosto de 2011*
 Parroquia: Tarquí
 Tipo de Predio: Urbano
 Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

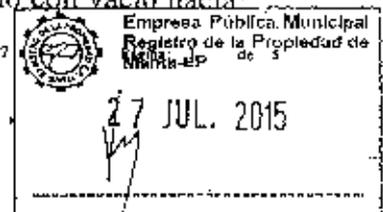
Compraventa relacionada con el inmueble compuesto de un lote de terreno y vivienda signado con el número VEINTITRÉS, del Conjunto habitacional denominado "ACACIAS II", ubicado en la avenida María Auxiliadora, actual barrio "Colinas Rocafuerte" de la Parroquia Urbana Tarquí del Cantón Manta. Con las siguientes características: Vivienda ubicada en planta baja y planta alta, compuesta de porche; sala-comedor, cocina, baño social y patio posterior en planta baja; dormitorio máster con baño dormitorio uno, dormitorio dos y baño general en planta alta; y con media terraza en la parte superior junto a la cubierta. Linderos -Dimensiones- Areas y alcuotas.- Los linderos particulares del inmueble, objeto del presente contrato son los siguientes.

PLANTA BAJA. POR ARRIBA: Lindera con planta alta de esta misma vivienda. **POR ABAJO.** Lindera con terreno de la edificación. **POR EL NORTE.** Lindera con área común en seis metros seiscientos veinticinco milímetros (6.625 m). **POR EL SUR:** Partiendo desde el vértice sudeste hacia el oeste en cuatro metros setecientos veinticinco milímetros (4.725 m.), luego gira hacia el Norte en un metro cuarenta y cinco centímetros y luego gira hacia el oeste en un metro noventa centímetros; lindando con área común de acera. **POR EL ESTE:** Lindera con la vivienda veinticuatro en ocho metros quinientos veinticinco milímetros (8.525 m). **POR EL OESTE:** Lindera con área común en siete metros cero setenta y cinco milímetros (7.075 m). **PLANTA ALTA. POR ARRIBA:** Lindera con cubierta y terraza de esta vivienda. **POR ABAJO.** Lindera con planta baja de esta vivienda. **POR EL NORTE:** partiendo desde el vértice nordeste hacia el oeste en un metro diez centímetros; luego gira hacia el Norte en dos metros noventa centímetros y luego gira hacia el oeste en cinco metros sesenta centímetros, lindando con vacío hacia



Certificación impresa por: Jomp

Ficha Registral: 30417



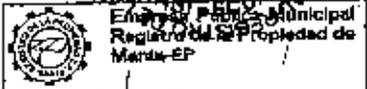
porche de la planta baja de esta misma vivienda y área común. POR EL SUR: Partiendo desde el vértice suroeste hacia el oeste en tres metros sesenta centímetros; luego gira hacia el Norte en tres metros setenta centímetros y luego gira hacia el oeste en tres metros diez centímetros, lindando con vacío hacia patio de esta vivienda y área común. POR EL ESTE. Lindera con la vivienda veinticuatro en cinco metros noventa y cinco centímetros. POR EL OESTE: Lindera con vacío hacia área común en ocho metros quince centímetros. PLANTA DE TERRAZA. POR ARRIBA: Lindera con espacio aéreo y tapagadra. POR ABAJO: Lindera con planta alta de esta vivienda. POR EL NORTE: Partiendo desde el vértice nordeste hacia el oeste en tres metros sesenta centímetros; luego gira hacia el Sur en dos metros veinte centímetros y luego gira hacia el oeste en tres metros diez centímetros, lindando con cubierta de la planta alta de esta vivienda. POR EL SUR. Partiendo desde el vértice sudeste hacia el oeste en tres metros sesenta centímetros; luego gira hacia el norte en ceros metros setenta centímetros y luego gira hacia el oeste en tres metros diez centímetros lindando con vacío hacia patio de esta vivienda y área común. POR EL ESTE: Lindera con la vivienda veinticuatro en cinco metros noventa y cinco centímetros. POR EL OESTE: Lindera con vacío hacia área común en tres metros cero cinco centímetros. LA VIVIENDA NUMERO VEINTITRÉS, que tiene una área neta de Ciento treinta y siete metros cuadrados ochenta y siete decímetros cuadrados, área de terreno, ciento cuarenta y dos metros cuadrados cuarenta y cuatro decímetros cuadrados; área común, ochenta y seis metros cuadrados cuarenta y seis decímetros cuadrados; área total de doscientos veinticuatro metros cuadrados treinta y tres decímetros cuadrados y una alícuota de ceros enteros ceros trescientos cuarenta y seis diez milésimas por ciento. SOLVENCIA. EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	1.220 04/05/2001	10.698
Propiedades Horizontales	Propiedad Horizontal	20 12/12/2001	487
Planos	Plano de Terrenos	26 12/12/2001	1
Compra Venta	Compraventa	1.143 02/05/2002	10.142

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA



27 JUL. 2015



**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**

Certificación 199



1 / 7 Compraventa

Inscrito el: viernes, 04 de mayo de 2001
 Tomo: I Folio Inicial: 10.698 - Folio Final: 10.716
 Número de Inscripción: 1.220 Número de Repertorio: 2.147
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Décima Sexta
 Nombre del Cantón: Quito
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 05 de abril de 2001
 Escritura/Juicio/Resolución: |
 Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

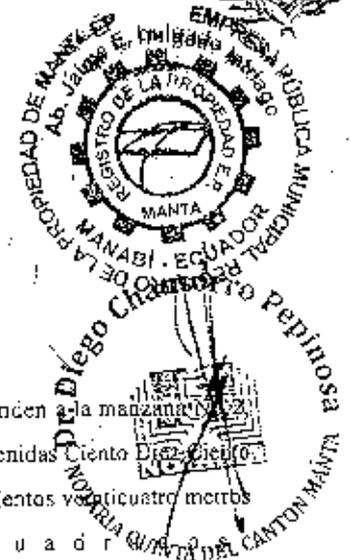
Compraventa por Dación en Pago, el inmueble signado como lote No. 3, que corresponden a la manzana No. 22 ubicado entre la Vía al Aeropuerto de Manta y el Colegio María Auxiliadora, entre las Avenidas Ciento Diez Dieciocho y Ciento Diez Diecinueve de la parroquia Tarqui. El mismo que tiene una superficie total de Cuatro mil trescientos veinticuatro metros cuadrados, cuarenta decímetros cuadr

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000002997	Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito		Manta
Vendedor	13-00395314	Molina Calderero Jimmy Danton	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fee. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2318	01-nov-1994	1566	1567



2 / 1 Propiedad Horizontal

Inscrito el: miércoles, 12 de diciembre de 2001
 Tomo: J Folio Inicial: 487 - Folio Final: 559
 Número de Inscripción: 20 Número de Repertorio: 6.371
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 06 de noviembre de 2001
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

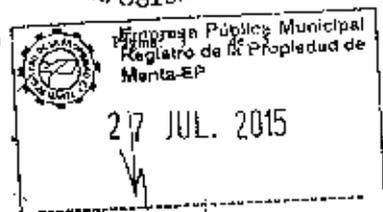
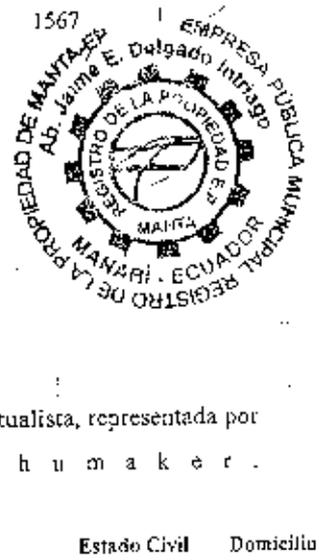
Constitución de Propiedad Horizontal del Conjunto Habitacional Acacias II la Mutualista, representada por E c o n . J e a n n e t R o c i o F a s c e S c h u m a k e r .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-000000000163	Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fee. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1220	04-may-2001	10698	10716





3 / Plano de Terrenos
 Inscrito el : miércoles 12 de diciembre de 2001
 Tomo: / - Folio Final: I
 Número de Inscripción: 26 / Número de Repertorio:
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 06 de noviembre de 2001
 Escritura/Juicio/Resolución:



Fecha de Resolución:
 a.- Observaciones:
 Constitución de Planos del Conjunto Habitacional Acacias II.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-000000000163	Asociación Mutualista de Ahorro y Credito		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades Horizontales	20	12-dic-2001	487	559

4 / 2 Compraventa

Inscrito el : jueves, 02 de mayo de 2002
 Tomo: I Folio Inicial: 10.142 - Folio Final: 10.163
 Número de Inscripción: 1.143 Número de Repertorio: 2.055
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 11 de abril de 2002
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:
 COMPRAVENTA - HIPOTECA ABIERTA -PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR Y SEGURO DE DESGRAVAMEN.- Los Cónyuges Stes. Galo Andrés Madrid Mejía y Carmen Andrea Villafuerte Salazar de Madrid, Los Cónyuges Santiago Xavier Reinoso Cedeño y Valerye Elizabeth Madrid Mejía de Reinoso, por sus propios derechos y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal y Álvaro Xavier Madrid Mejía, por sus propios y personales derechos, el inmueble compuesto de un lote de terreno y vivienda signado con el número VEINTITRES, con las siguientes características: Vivienda ubicada en planta baja y planta alta, compuesta de porche, sala -comedor, cocina, baño social y patio posterior en planta baja, dormitorio máster con baño dormitorio uno, dormitorio dos y baño general en planta alta y con media terraza en la parte superior junto a la cubierta.

Con fecha 02 de Mayo de 2002, bajo el No. 505, tiene inscrito Hipoteca abierta, Prohibición voluntaria de enajenar y seguro de desgravamen a favor de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito Para La Vivienda Pichincha. Actualmente dicha Hipoteca se encuentra cancelada con fecha 16 de Marzo de 2012, bajo el No. 363.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000054199	Madrid Mejía Alvaro Xavier	Divorciado	Manta
Comprador	80-0000000054195	Madrid Mejía Galo Andres	Casado	Manta
Comprador	80-0000000054198	Madrid Mejía Valerye Elizabeth		
Comprador	80-0000000054197	Reinoso Cedeño Santiago Xavier		

Certificación impresa por: Jomp

Ficha Registral: 3042

Casado Empresa Pública Municipal
 Registro de la Propiedad de Manta
 27 JUL. 2015



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



Comprador P. 80-000000054196 Villafrute Salazar Carmea Andrea
Vendedor 80-000000000163 Asociación Mutualista de Ahorro y Credito

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro: No.Inscripción: Fec. Inscripción: Folio Inicial: Folio final:
Propiedades Horizontales 20 12-dic-2001 487

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro
Planes	1	
Compra Venta	2	
Propiedades Horizontales	1	

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 9:37:14 del lunes, 27 de julio de 2015

A petición de: *Giselle Estrella*

Elaborado por: *Janeth Magali*
Piguave Flores Janeth Magali
130873266-6



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP s de s

27 JUL. 2015



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

COMPROBANTE DE PAGO

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

000068628

911

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: MADRID MEJIA GALO Y OTROS
NOMBRES : CONJ. HABITACI. ACACIAS II VIVIENDA 23
RAZÓN SOCIAL: DIRECCIÓN PREDIO:
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: SANCHEZ ALVARADO PAMELA
CAJA: 22/07/2015 12:20:12
FECHA DE PAGO:

ÁREA DE SELLO



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
3.00	TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: martes, 20 de octubre de 2015
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TIENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
 RUC: 1360000980001
 Dirección: Av. 4ta. y Calle 4 - Telf: 2611478 / 2611477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000415054

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL		AVALUO	CONTROL	TÍTULO Nº
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN ubicada en MANZA de la parroquia TARCUI		2-05-25 III-023	142.46	36944.20	18-985	41504
C.C.T.R.U.C.	VENDEDOR	UTILIDADES				
	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO				
	MAORIO MEJIA GALO Y OTROS	GASTOS ADMINISTRATIVOS				
	DIRECCIÓN	Municipio Principal Compra-Venta				
	CONJUNTO HABITACIONAL LAS II VIEYSA 23	TOTAL A PAGAR				
	ADQUIRENTE	VALOR PAGADO				
C.C.T.R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	VALOR PAGADO				
136004089	VITAL LOOR JUAN CARLOS	SALDO				
	NA	0.00				

EMISION: 30/12/2015 9:33 XAVIER ALCIVAR MACIAS
 SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO

MUNICIPIO DE MANTA
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Chamorro Pepiusa
 QUINTA DEL CANTÓN MANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
 Dirección: Av. 4da. y 5ta. E - Telf: 2951-479 / 2951-477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000415053

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVALLIO	CONTROL	8/17/2015 9:32
Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia TARCUI.		2-05-29-01-023	142,44	55414,20	785586	TÍTULO Nº 415053
VENDEDOR						
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	ALCABALAS Y ADICIONALES			
	MADRID MEJIA GALO Y OTROS	CONDOMINIO ACACIAS II VIVIENDA 23	CONCEPTO	VALOR		
	ADQUIRIENTE			Impuesto pinto/pal		
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN		Junta de Beneficencia de Guayaquil		
130604032	WALDO LOOR ZUAN CARLOS	NA		TOTAL A PAGAR		
EMISIÓN: 8/17/2015 9:32 XAVIER ALCIVAR MACIAS				VALOR PAGADO		
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY				SALDO		
				0,00		

CANCELADO

T. SORERA
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



hecho y docto

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO
CERTIFICACIÓN

Nº 050183

No. 81657648

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de **GALO MADRID MEJIA Y OTROS**, clave Catastral # 2052901023 Vivienda 23 del Correo Habitacional Acacias II avenida María Auxiliadora Barrio Colinas Rocafuerte parroquia Tarquí cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro su respectiva Línea Fábrica y no está afectado por el Plan Regulator ni Proyecto de alguno.



Manta, Julio 28 del 2015

ARO. GALO ALVAREZ GONZALEZ
DIRECCION DE PLANIFICACION Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
AREA DE CONTROL URBANO



El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

H.M.A

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS



No. Certificación: 125461

Nº 125461

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 33694

Fecha: 28 de julio de 2015

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-05-29-01-023

Ubicado en: CONJ.HABITAC.ACACIAS II VIVIENDA 23

Área total del predio según escritura:

Área Neta:	137,87	M2
Área Comunal:	86,4700	M2
Área Terreno:	142,4400	M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
	MADRID MEJIA GALO Y OTROS

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	12819,60
CONSTRUCCIÓN:	42624,60
	55444,20

Son: CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES
CON VEINTE CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 - 2015".

Ab. David Cedeño Ruperti

Director de Avalúos, Catastros y Registro



Impreso por: MARIS REYES 28/07/2015 16:05:47

herik y hro (3)

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 073534



LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA



A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION

de MADRID MEJIA GALO Y OTROS
ubicada en ACACIAS-II VIVIENDA 21

de AVALUO COMERCIAL PRESENTE COMPRAVENTA
cuyo valor es de \$55444,20 CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON 20/100

de CTVS
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE DE HIPOTECA

28 JULIO 2015

Manta, de del 20

I.E

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Ing. Ana Mercedes I...

Director Financiero Municipal



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**



Nº 0102448



**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____
MADRID MEJIA GALO Y OTROS

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

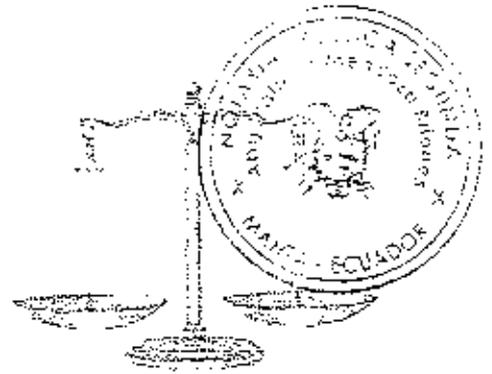
Manta, _____ 28 de _____ Julio _____ de 20 2015

**VALIDO PARA LA CLAVE
2052901023 CONJ.HABITAC.ACACIAS II VIVIENDA 23**

Manta, veinte y ocho de julio del dos mil quince



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Sr. J. J. Rodríguez
RECAUDACION



ESCRITURA

DE: DECLARACIÓN JURAMENTADA. -



QUE OTORGA EL SEÑOR
JUAN CARLOS VIDAL LOOR. -

N° 20151308002P03282

CUANTIA: INDETERMINADA

AUTORIZADA

EL DIA 05 DE AGOSTO DEL 2015

CONFERI PRIMERA COPIA EL DIA 05 DE AGOSTO DEL 2015

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MANTA
ABG. PATRICIA MENDOZA BRIONES
NOTARIA SEGUNDA DE MANTA

hecho y cda (5)



Factura: 001-002-000007470



20151308002P03282



NOTARÍA PATRICIA DEL CARMEN MENDOZA BRIONES
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON MANTA
EXTRACTO



Escritura N°:		20151308002P03282					
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		8 DE AGOSTO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	VIDAL LOOR JUAN CARLOS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308040432	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABÍ		MANTA			MANTA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					


 NOTARÍA PATRICIA DEL CARMEN MENDOZA BRIONES
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON MANTA





NOTARÍA SEGUNDA DE MANTA
PATRICIA MENDOZA BRIONES
DIR: CALLE 8 Y AVENIDA 4
TELEFONO: 052622583



FACTURA NÚMERO: 001-002-000007470
CÓDIGO NUMÉRICO: 20151308002P03282

**DECLARACIÓN JURAMENTADA.- QUE OTORGA EL SEÑOR JUAN CARLOS VIDAL LOOR.-
CUANTIA INDETERMINADA.-**



En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles cinco de agosto del año dos mil quince, ante mí, ABOGADA PATRICIA MENDOZA BRIONES, Notaria Pública Segunda del cantón Manta, comparece y declara el señor JUAN CARLOS VIDAL LOOR, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero nueve cero cuatro cero cuatro tres guión dos, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura, a quien en lo posterior se lo denominará "EL DECLARANTE". El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad. Advertido que fue el compareciente por mí, la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura de DECLARACIÓN JURAMENTADA, así como examinado que fue en forma aislado y separado, de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, bajo juramento y advertido por la señora Notaria de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y demás prevenciones legales, declara: "Yo, JUAN CARLOS VIDAL LOOR, en forma libre y voluntaria en pleno uso de mis facultades físicas y mentales con habilidad y capacidad legal suficiente para la celebración de esta clase de actos, advertido por la señora Notaria de los efectos jurídico del juramento que estoy prestando, declaro: "QUE VOY A ADQUIRIR LA CASA NÚMERO VEINTITRÉS EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL "ACACIAS II", UBICADA EN LA

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta, Ecuador

AVENIDA MARÍA AUXILIADORA, ACTUAL BARRIO "COLINAS ROCAFUERTE" DE LA PARROQUIA URBANA TARQUI, DEL CANTÓN MANTA; ADEMÁS DECLARO QUE ESTE CONJUNTO RESIDENCIAL NO CUENTA CON NINGÚN PRESIDENTE O ADMINISTRADOR POR LO QUE NO SE PUEDE EXTENDER LOS CERTIFICADOS DE EXPENSAS CORRESPONDIENTE POR LO QUE EXIMIMOS DE TODA RESPONSABILIDAD A LA (EL) NOTARIA(O) Y (EL) (LA) REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MANTA, DE LA PROVINCIA DE MANABI, POR EL PAGO DE ALÍCUOTAS EXPENSAS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACIÓN, YA QUE NO EXISTE ADMINISTRADOR.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada.- Hasta aquí la declaración que juntos con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí la notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.- *P*

ELABORADO PO W.P.M.G.


JUAN CARLOS VIDAL LOOR
C.C.No. 30904043-2



P
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta, Ecuador


LA NOTARIA





NOTARIA
PÚBLICA



ESTAS 02 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Abg. Patricia Mendoza Briones

NOTARIA SEGUNDA DE MANTA
PATRICIA MENDOZA BRIONES
DIR: CALLE 8 Y AVENIDA 4
TELEFONO: 052622583

ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA,
SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA, EN LA MISMA FECHA
DE SU OTORGAMIENTO CÓDIGO NUMÉRICO: 20151308002P03282 LA
NOTARIA. - *P*

[Handwritten signature]

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda del Cantón Manta
Manta - Ecuador



Dirección al documento fecha 12/10/01 (32)

I. Municipalidad de Manta



PROPIEDAD HORIZONTAL

En base al informe No. 580-DPUM-SVQ de fecha 08 de octubre del 2001, emitido por la Arq. Susana Vera de Feijóo, Directora de Planeamiento Urbano, atento a lo prescrito en el Art. 7 de la Ordenanza de Propiedad Horizontal, el suscrito Alcalde de Manta; y, de acuerdo a lo solicitado por la Mutualista Pichincha propietaria del Conjunto Habitacional "Acacias II", ubicado en la Avenida María Auxiliadora, barrio Colinas Rocafuerte, Código # 207 de la Parroquia Tarqui, Cantón Manta con clave catastral # 2052901000 del cantón Manta hace esta declaratoria autorizando la incorporación al Régimen de Propiedad Horizontal.

Hágase saber de esta declaratoria al señor Director de Avalúos, Catastros y Registros de esta Municipalidad para que proceda como lo determina el inciso 2º del mencionado Art. 7 de la Ordenanza de Propiedad Horizontal.

Manta, Octubre 11 del 2001

Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño
ALCALDE DE MANTA

Con fecha octubre 11 del 2001, el Alcalde de Manta, Ing. Jorge Zambrano Cedeño, en uso de la facultad que le otorga el Art. 7 de la Ordenanza de Propiedad Horizontal, y en base al informe No. 580-DPUM-SVQ de fecha 8 de octubre del 2001 emitido por la Arq. Susana Vera de Feijoo, Directora de Planeamiento Urbano, procedió a efectuar la declaratoria, autorizando la incorporación al Régimen de Propiedad Horizontal de un Conjunto Habitacional "Acacias II", de propiedad de la Mutualista Pichincha, ubicado en la Avenida María Auxiliadora, barrio Colinas Rocafuerte, Código 207, de la Parroquia Tarqui, Cantón Manta, Código # 207 de la Parroquia Manta, con clave catastral # 2052901000 del cantón Manta

Manta, Octubre 11 del 2001

Patricia González López
SECRETARIA MUNICIPAL ENC.

Diseñado en documentos numerados y cinco



ESTUDIO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

LAS ACACIAS II

PLAN DE VIVIENDAS MUTUALISTA PICHINCHA

MUNICIPALIDAD DE MANTA
PLANEAMIENTO URBANO
REGION OCEANICA
E. M. I. I. A. M. I. I. S.

Fecha: octubre 19/2001

PH# 018-3286
11 Oct. 2001
Luzmila Urrutia
Municipio de Pichincha

Arq. Angel Loo Mero
JULIO 2001

Diagnostico del inmueble circunscrito

VIVIENDA 18									
Planta Baja	56,50	0,01419	58,37	35,43	91,93				
Planta Alta	53,81	0,01351	55,60	33,75	87,56				
Planta terraza	30,17	0,00758	31,17	18,92	49,09				
Estacionamiento 4	12,50	0,00314	12,91	7,84	20,34				
TOTAL VIVIENDA 18	152,98	0,03842	158,06	95,94	248,92				
VIVIENDA 19									
Planta Baja	56,50	0,01419	58,37	35,43	91,93				
Planta Alta	53,81	0,01351	55,60	33,75	87,56				
Planta terraza	30,17	0,00758	31,17	18,92	49,09				
Estacionamiento 5	12,50	0,00314	12,91	7,84	20,34				
TOTAL VIVIENDA 19	152,98	0,03842	158,06	95,94	248,92				
VIVIENDA 20									
Planta Baja	56,50	0,01419	58,37	35,43	91,93				
Planta Alta	53,81	0,01351	55,60	33,75	87,56				
Planta terraza	30,17	0,00758	31,17	18,92	49,09				
Estacionamientos 6 y 7	27,50	0,00691	28,41	17,25	44,75				
TOTAL VIVIENDA 20	167,98	0,04219	173,55	105,34	273,32				
VIVIENDA 21									
Planta Baja	53,05	0,01332	54,81	33,27	86,32				
Planta Alta	53,94	0,01355	55,73	33,83	87,77				
Planta terraza	30,88	0,00776	31,90	19,37	50,25				
TOTAL VIVIENDA 21	137,87	0,03463	142,44	86,46	224,33				
VIVIENDA 22									
Planta Baja	53,05	0,01332	54,81	33,27	86,32				
Planta Alta	53,94	0,01355	55,73	33,83	87,77				
Planta terraza	30,88	0,00776	31,90	19,37	50,25				
TOTAL VIVIENDA 22	137,87	0,03463	142,44	86,46	224,33				
VIVIENDA 23									
Planta Baja	53,05	0,01332	54,81	33,27	86,32				
Planta Alta	53,94	0,01355	55,73	33,83	87,77				
Planta terraza	30,88	0,00776	31,90	19,37	50,25				
TOTAL VIVIENDA 23	137,87	0,03463	142,44	86,46	224,33				

VIVIENDA	PLANTA BAJA	PLANTA ALTA	TERRAZA	TOTAL	PLANTA BAJA	PLANTA ALTA	TERRAZA	TOTAL	PLANTA BAJA	PLANTA ALTA	TERRAZA	TOTAL
VIVIENDA 12												
Planta terraza	30,17	0,00758	31,17	18,92	18,92				49,09			49,09
TOTAL VIVIENDA 12	140,48	0,03528	145,14	88,10	88,10				228,58			228,58
VIVIENDA 13												
Planta Baja	56,50	0,01419	58,37	35,43	35,43				91,93			91,93
Planta Alta	53,81	0,01351	55,60	33,75	33,75				87,56			87,56
Planta terraza	30,17	0,00758	31,17	18,92	18,92				49,09			49,09
TOTAL VIVIENDA 13	140,48	0,03528	145,14	88,10	88,10				228,58			228,58
VIVIENDA 14												
Planta Baja	56,50	0,01419	58,37	35,43	35,43				91,93			91,93
Planta Alta	53,81	0,01351	55,60	33,75	33,75				87,56			87,56
Planta terraza	30,17	0,00758	31,17	18,92	18,92				49,09			49,09
TOTAL VIVIENDA 14	140,48	0,03528	145,14	88,10	88,10				228,58			228,58
VIVIENDA 15												
Planta Baja	56,50	0,01419	58,37	35,43	35,43				91,93			91,93
Planta Alta	53,81	0,01351	55,60	33,75	33,75				87,56			87,56
Planta terraza	30,17	0,00758	31,17	18,92	18,92				49,09			49,09
Estacionamiento 1	12,50	0,00314	12,91	7,84	7,84				20,34			20,34
TOTAL VIVIENDA 15	152,98	0,03842	158,06	95,94	95,94				248,92			248,92
VIVIENDA 16												
Planta Baja	56,50	0,01419	58,37	35,43	35,43				91,93			91,93
Planta Alta	53,81	0,01351	55,60	33,75	33,75				87,56			87,56
Planta terraza	30,17	0,00758	31,17	18,92	18,92				49,09			49,09
Estacionamiento 2	12,50	0,00314	12,91	7,84	7,84				20,34			20,34
TOTAL VIVIENDA 16	152,98	0,03842	158,06	95,94	95,94				248,92			248,92
VIVIENDA 17												
Planta Baja	56,50	0,01419	58,37	35,43	35,43				91,93			91,93
Planta Alta	53,81	0,01351	55,60	33,75	33,75				87,56			87,56
Planta terraza	30,17	0,00758	31,17	18,92	18,92				49,09			49,09
Estacionamiento 3	12,50	0,00314	12,91	7,84	7,84				20,34			20,34
TOTAL VIVIENDA 17	152,98	0,03842	158,06	95,94	95,94				248,92			248,92



Estudio de Propiedad Horizontal Plan de Viviendas Mutualista Fichincha

Arg. Angel Loor Mero

Proyecto del Reglamento Interno 7/2013

Camb (4)

REGLAMENTO INTERNO PROGRAMA HABITACIONAL MUTUALISTA PICHINCHA



CAPITULO 1

DEL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 1.- El Programa Habitacional Mutualista Pichincha se ha procedido a someterlo bajo el Régimen de Propiedad Horizontal. Por consiguiente, este reglamento regula las relaciones de propiedad y copropiedad de dicho condominio, así como su administración, uso, conservación y reparación.

Art. 2.- El Programa Habitacional Mutualista Pichincha se compone de bienes exclusivos y bienes comunes. Son bienes exclusivos los que pertenecen singular y exclusivamente a cada propietario, como lo son las viviendas; y, son bienes comunes todos los demás que se definan como tales en la ley y en el presente reglamento interno.



CAPITULO 2

DEL CONDOMINIO

Art. 3.- El Programa Habitacional Mutualista Pichincha se encuentra ubicado en la parroquia Tarquí del Cantón Manta, en la Avenida María Auxiliadora y la calle de acceso Principal al Colegio María Auxiliadora y está sometido al Régimen de Propiedad Horizontal de conformidad con las leyes, ordenanzas y reglamentos pertinentes. Se compone de 28 viviendas unifamiliares que son:

- 16 unidades de vivienda tipo A. Cada una de estas viviendas se compone de una planta baja que consta de porche, sala - comedor, cocina, baño social y patio posterior; dormitorio master con baño, dormitorio 1, dormitorio 2 y baño general en planta alta; y, una terraza accesible junto a la cubierta que ocupa media planta superior.
- 12 unidades de vivienda tipo B. Cada una de estas viviendas se compone de una planta baja que consta de porche, sala - comedor, cocina, baño social y patio posterior; dormitorio master con baño, dormitorio 1, dormitorio 2 y baño general en planta alta; y, una terraza accesible junto a la cubierta que ocupa media planta superior.

Art. 4.- En los planos del condominio, de acuerdo con el reglamento interno de propiedad horizontal, se fijan los linderos, dimensiones y ubicación del plan, distribución de las viviendas en que está dividido y las especificaciones de los espacios de circulación, estacionamiento, recreación, instalaciones y demás bienes comunes del condominio. Los planos en referencia forman parte complementaria del presente reglamento el cual lo aceptan los copropietarios como únicos para el régimen de propiedad horizontal, su relación y sus derechos.



CAPITULO 3

DE LOS BIENES EXCLUSIVOS Y LOS BIENES COMUNES

Art. 5.- **BIENES EXCLUSIVOS.**- Las viviendas son bienes de dominio exclusivo singular e indivisible de sus respectivos propietarios. Está incluido en este dominio el interior de las paredes medianeras, hasta la mitad del espesor. Son paredes medianeras las que separan una vivienda de otra de distinto dueño y las que separan una vivienda de los espacios de circulación. Las paredes que delimitan la vivienda con el exterior son de propiedad exclusiva, incluyendo la fachada. La propiedad exclusiva incluye las ventanas, vidrios, marcos y puertas.

La calle interna, las veredas, el área infantil y las áreas verdes son bienes comunes y su utilización será reglamentada.

Art. 6.- **MANTENIMIENTO.**- A cada propietario le corresponderá cubrir por su cuenta los gastos de administración, mantenimiento y reparación de sus bienes exclusivos así como el pago de tasas por servicios y de impuestos que a ellos correspondan.

Art. 7.- **BIENES COMUNES.**- Son bienes comunes todos los elementos y partes del condominio que no tienen carácter de bienes exclusivos, los cuales sometidos como están al régimen de copropiedad, no son susceptibles de apropiación individual ni exclusiva y sobre ellos cada copropietario tiene un derecho indivisible, comunitario y dependiente, cuya cuota se establece en el presente reglamento.

Art. 8.- **DERECHOS DEL USUARIO.**- El arrendatario, usufructuario o acreedor anticrético futuro, sustituirá al propietario en sus derechos de uso sobre los bienes comunes del condominio y en las obligaciones inherentes al régimen de propiedad horizontal, excepción hecha del pago de las expensas ordinarias y extraordinarias.

Art. 9.- **GASTOS DE ADMINISTRACION.**- Los gastos de administración, reparación, conservación, reposición y/o mejora de los bienes comunes serán cargados a todos los copropietarios según las cuotas establecidas en este reglamento.

Se exceptúan los gastos de reparación ó reemplazo que se originen en los actos de culpa o dolo de algún copropietario o usuario, los cuales serán de cuenta exclusiva del responsable.

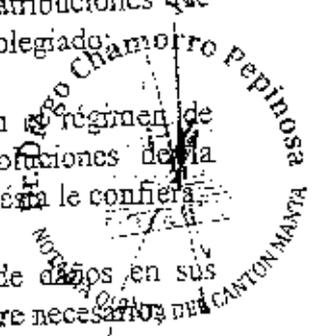
Los copropietarios estarán solidariamente obligados al pago de daños que causen sus respectivos arrendatarios, usuarios, comodatarios, acreedores anticréticos o en general con la persona que use su propiedad exclusiva, con relación a los bienes comunes del edificio.

Art. 10.- **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS.**- Son derechos y obligaciones de los copropietarios:

Decreto del Honorable Concejo Municipal y ocho



- b) Ejercer su derecho de propiedad sobre los bienes comunes del condominio en la proporción que les corresponda, usar de ellos con las limitaciones y en la forma legal y reglamentaria impuesta por la ley y este reglamento;
- c) Concurrir con puntualidad a las asambleas de copropietarios y ejercer su derecho de expresión, de voto, de petición y, en general, hacer uso de las demás atribuciones que la ley y este reglamento le asignen como miembro de este organismo colegiado;
- d) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias que norman el régimen de propiedad horizontal y las de este reglamento, obedecer las resoluciones de la asamblea de copropietarios y desempeñar los cargos y comisiones que ésta le confiera;
- e) Permitir al administrador la inspección de sus viviendas en caso de daños en sus instalaciones, quejas de copropietarios y, en fin cuando éste lo considere necesario;
- f) Notificar al administrador con el nombre, dirección y teléfono de la persona que, en ausencia del copropietario por más de dos días, quedará encargada de la custodia de las llaves de su vivienda a fin de que actúe en caso de incendio, accidentes, ruptura de cualquier instalación u otros casos de emergencia;
- g) Introducir cláusula especial en los contratos de enajenamiento, limitación de dominio, comodato, arrendamiento o anticresis, etc. que celebre el copropietario respecto a sus bienes exclusivos en virtud de lo cual el adquirente o usuario se somete expresamente al presente reglamento y a las resoluciones generales tomadas por la asamblea de copropietarios;
- h) Contribuir y pagar oportunamente los gastos y expensas ordinarias y extraordinarias necesarias para la administración, conservación, prima de seguros del condominio y mejoras de los bienes comunes con arreglo a la tabla de cuotas que se establezcan de acuerdo con el cuadro de alicuotas. Estas cuotas deberán ser satisfechas dentro de los cinco primeros días de cada mes. En caso de mora se cobrará el interés máximo comercial convencional legal sin perjuicio de la acción judicial correspondiente;
- i) Pagar las cuotas extraordinarias que acordare la asamblea de copropietarios, especialmente en el caso de producirse destrucción o daño parcial de alguna parte del condominio. Estas cuotas serán pagadas dentro del plazo que señale la misma asamblea;
- j) El derecho de acceso y uso del interior de las viviendas es exclusivo de los copropietarios de los mismos;
- k) Los demás derechos y obligaciones establecidas por la ley, reglamento y ordenanzas.
- l) Mantener la unidad estética de las viviendas del condominio aún en aumentos en el área de terraza accesible.



CAPITULO 4

DE LA CUOTA DE DERECHO Y OBLIGACIONES

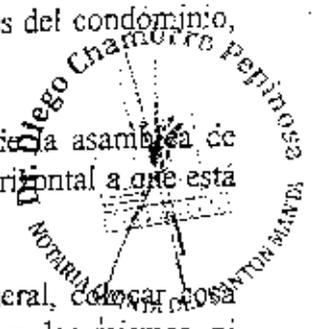
Art. 11.- TABLA DE ALICUOTAS.- La alicuota de derechos y obligaciones que, en razón del valor de sus bienes exclusivos, tiene cada copropietario respecto de los bienes comunes del condominio, se fijarán de acuerdo con la siguiente tabla, la misma que establece lo que cada vivienda representa porcentualmente con relación al condominio.

Estos gastos estarán contemplados en el respectivo presupuesto anual, el mismo que podrá ser revisado por circunstancias supervinientes necesarias y cuyo reajuste se hará al aumento de costos generalizados para lo cual se tomarán como indicadores el aumento de índice de precios u otras situaciones que alteren la economía nacional, como en el caso de la devaluación monetaria o aumento salarial por efectos de reformas en la legislación laboral, previa aprobación de la asamblea de copropietarios.

Vivienda 1	3.46
Vivienda 2	3.46
Vivienda 3	3.46
Vivienda 4	3.46
Vivienda 5	3.46
Vivienda 6	3.46
Vivienda 7	3.46
Vivienda 8	3.46
Vivienda 9	3.53
Vivienda 10	3.53
Vivienda 11	3.53
Vivienda 12	3.53
Vivienda 13	3.53
Vivienda 14	3.53
Vivienda 15	3.85
Vivienda 16	3.85
Vivienda 17	3.85
Vivienda 18	3.85
Vivienda 19	3.84
Vivienda 20	4.22
Vivienda 21	3.46
Vivienda 22	3.46
Vivienda 23	3.46
Vivienda 24	3.46
Vivienda 25	3.46
Vivienda 26	3.46
Vivienda 27	3.46
Vivienda 28	3.46

TOTAL 100.00

- k) Tocar música o causar ruido a niveles que trasciendan del ámbito de cada vivienda.
- l) Pintar o colocar rótulos, carteles, letreros, avisos, inscripciones o signos en las fachadas de las viviendas, salvo con autorización escrita de la asamblea de copropietarios y en la forma y con las limitaciones que ella lo permita.
- m) Instalar antenas de radio, televisión o cable sobre los bienes comunes del condominio, salvo con autorización de la asamblea de copropietarios.
- n) Realizar actos contrarios a las leyes, reglamentos y disposiciones de la asamblea de copropietarios o que sean incompatibles con el régimen de propiedad horizontal a que está sometido el condominio.
- o) Colgar ropa, alfombras, o cosas similares en las ventanas y en general, colocar cosa alguna en las ventanas, balcones, o bienes comunes, ni sacudir polvo en las mismas, ni limpiar las cosas golpeando contra las paredes exteriores de las viviendas.
- p) Poner basura en ningún lugar fuera de las instalaciones destinadas para este efecto, y en todo caso la basura será depositada en bolsas de plástico.
- q) Dar alojamiento a personas que sufran enfermedades infecto contagiosas, o de carácter psicopático que impliquen peligro para la seguridad o salud de los demás copropietarios.
- r) El propietario, arrendatario o cualquier persona que use o goce una de las viviendas por otro título legal, será solidariamente responsable con sus trabajadores domésticos, visitantes y terceros que tengan relación con el titular de la vivienda, en caso de que infrinjan la ley de propiedad horizontal, su reglamento y el presente reglamento interno.
- s) Los copropietarios que arrienden sus respectivos bienes exclusivos, deberán comunicar en la debida oportunidad mediante nota escrita dirigida al administrador, en la que además se determinará quien cumplirá con las obligaciones determinadas en el literal h) del Art. 10 de este reglamento.





CAPITULO 5

DE LAS PROHIBICIONES

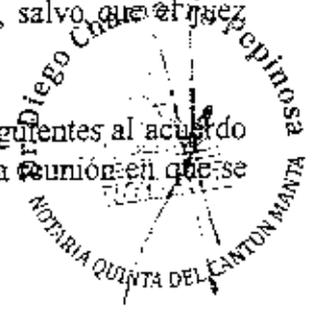
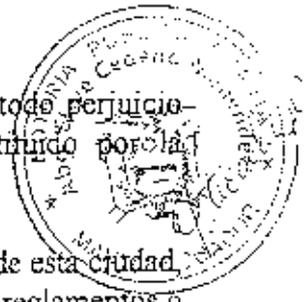
Art. 12.- Está prohibido a los copropietarios, arrendatarios y en general a todas las personas que ejerzan derecho de uso sobre bienes exclusivos del condominio:

- a) Dañar, modificar o alterar en forma alguna, ni aún a título de mejora, los bienes comunes del condominio.
- b) Modificar las distribuciones de la mampostería de su propiedad exclusiva sin la autorización escrita y expresa del administrador del condominio, quien a su vez deberá contratar a un Ingeniero Consultor capacitado para indagar si los cambios propuestos son posibles.
- c) Hacer uso abusivo de su vivienda contrariando su destino natural y obstaculizando el legítimo uso de los demás.
- d) Destinar sus bienes exclusivos a un objeto distinto de aquel para el cual fueron construidos o usarlos con fines ilícitos, inmorales, contrarios a este reglamento y que afecten las buenas costumbres, la tranquilidad de los vecinos o la seguridad del condominio.
- e) Establecer en las viviendas lo siguiente: depósitos, bodegas, almacenes, pensiones, talleres, fábricas, restaurantes, bares, clubes, centros sociales, peluquerías, salones de belleza, aulas de educación, centros de conferencia, centros de salud, laboratorios, dependencias de la administración pública, semipública o privada, centros de medicina infantil o de enfermedades infecciosas, efectuar reuniones de obreros en los bienes comunales del condominio, y en general desarrollar actividades distintas del destino natural de las mismas.
- f) Instalar máquinas que causen ruidos, produzcan vibraciones, interfieran o distorsionen las ondas radiales o de televisión, o alteren el flujo de la corriente eléctrica.
- g) Almacenar sustancias explosivas, tóxicas, insalubres o mal olientes.
- h) Mantener abiertas las puertas que comunican sus viviendas con los espacios de circulación y utilizar éstos como sala de espera.
- i) Introducir y mantener animales domésticos que a juicio de la asamblea, ocasionen algún tipo de molestias, daños o perjuicios a los demás copropietarios o bienes comunales.
- j) Pintar o colocar letreros, signos, avisos o anuncios en los bienes comunes del edificio. No se podrá colocar ningún letrero decorativo con el nombre del usuario en la puerta de entrada a tal unidad de vivienda. Únicamente constará en dicha puerta el número identificatorio de la misma, el cual será de caracteres uniformes instalados por el administrador del condominio.

En caso de negligencia comprobada, el administrador será responsable de todo perjuicio que ocasionare a los copropietarios o al condominio y podrá ser destituido por la asamblea; en lo que sea de su competencia.

Art. 15.- Cualquier copropietario podrá impugnar ante un juez competente de esta ciudad, los acuerdos o resoluciones de la asamblea que sean contrarios a la ley, a los reglamentos o a las ordenanzas sobre la materia, no obstante lo cual, el acuerdo será ejecutado bajo la responsabilidad de los copropietarios que hubieren votado a su favor, salvo que el juez ordene la suspensión.

Dicha impugnación sólo podrá ejercitarse dentro de los diez días subsiguientes al acuerdo o a la notificación que hiciere al copropietario sino hubiere asistido a la reunión en que se tomó tal resolución.





CAPITULO 7

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 16.- Son órganos de la administración del condominio: La Asamblea de Copropietarios, El Directorio y El Administrador.

Art. 17.- **ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS.**- La asamblea de copropietarios está investida de la máxima autoridad administrativa y se compone de los copropietarios o de sus representantes o mandatarios; regula la conservación y administración del condominio así como las relaciones de los dueños, aunque no concurran a la asamblea o voten en contra.

Art. 18.- La asamblea estará presidida por el director, y a falta de éste, por el primer vocal o siguiente por orden de designación. Es obligatoria la asistencia del administrador y del secretario.

Art. 19.- **SESIONES.**- La asamblea de copropietarios se reunirá ordinariamente dos veces al año, en los últimos días del mes de enero y julio de cada año calendario y, extraordinariamente, cuando lo juzgue necesario el director, lo solicite el administrador, o por lo menos tres copropietarios.

La asamblea en cualquier caso, será convocada por el director y cuando éste no lo hiciere por petición del administrador o de los tres ó más copropietarios dentro de los ocho días de solicitada, la convocatoria a asamblea lo harán cualquiera de éstos en forma directa y se hará constar expresamente la negativa del director para convocarla.

Las convocatorias se harán por escrito con una anticipación de ocho días por lo menos, a la fecha en que deba celebrarse la asamblea y se dejará constancia de los puntos a tratarse.

Art. 20.- **ASAMBLEA UNIVERSAL.**- La asamblea podrá reunirse sin previa convocatoria en cualquier momento, siempre que concurran todo los copropietarios, en cuyo caso se tratará de una asamblea universal.

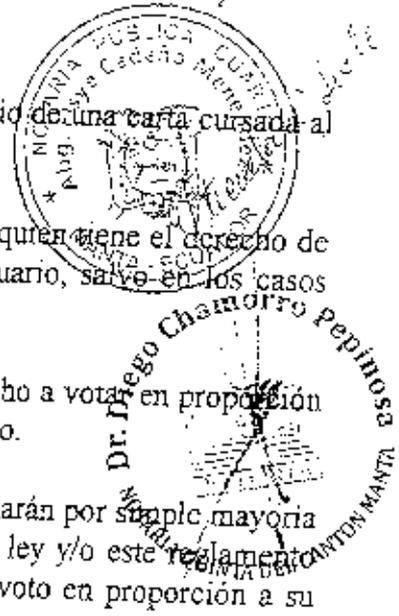
Art. 21.- **QUÓRUM.**- El quórum para las sesiones de la asamblea estará integrado por la concurrencia de copropietarios que representen el 51% de las alcuotas del condominio.

Si no hubiere dicho quórum a la hora fijada para que se instale la asamblea, ésta podrá instalarse legalmente y tomar resoluciones válidas, una hora después de la indicada en la convocatoria, cualquiera que sea el número de copropietarios asistentes o porcentaje de sus alcuotas correspondientes, con excepción de aquellos casos en que se necesite otro quórum para tomar ciertas resoluciones de carácter especial, según lo prescrito en este reglamento.

Art. 22.- **REPRESENTACIÓN.**- Los copropietarios pueden participar en la asamblea con todos los derechos, en forma personal, o por medio de representantes.

Derecho al Resciento Conveniente y Arco

La representación se otorgará mediante poder notarial o por medio de una carta cursada al director, los que se adjuntarán al acta de la respectiva sesión.



Art. 23.- **DERECHO DE ASISTENCIA.**- Es el copropietario que tiene el derecho de concurrir a la asamblea y no su arrendatario, comodatario o usuario, salvo en los casos contemplados en el artículo anterior.

Art. 24.- **DERECHO DE VOTO.**- Cada propietario tiene derecho a votar en proporción a su porcentaje (alícuota) sobre los bienes comunes del condominio.

Art. 25.- **VOTACIONES.**- Las decisiones de la asamblea se tomarán por simple mayoría de votos que representen más del 50%, salvo los casos en que la ley y/o este reglamento exijan mayores porcentajes. Cada propietario tendrá derecho al voto en proporción a su alícuota.

Art. 26.- Se requerirá del 51% del voto de los copropietarios para aprobar cualquier reforma al reglamento interno, las decisiones sobre mejoras voluntarias y la aprobación de cuotas extraordinarias, así como las decisiones relativas a la modificación de la estructura resistente, aumentos de edificación, cambios arquitectónicos a las fachadas y reversas y otras decisiones de la asamblea.

Art. 27.- **DE LA ASAMBLEA GENERAL.**- Son atribuciones y deberes de la asamblea general:

- a) Nombrar y remover al directorio de la asamblea y al administrador del condominio y fijar la remuneración de este último.
- b) Nombrar las comisiones permanentes u ocasionales que fueren necesarias.
- c) Nombrar un comisario y su respectivo suplente.
- d) Distribuir entre los propietarios las cuotas y las expensas necesarias para la administración y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con este reglamento.
- e) Reformar este reglamento interno de acuerdo con lo estipulado en el Art. 26. El administrador hará protocolizar e inscribir las reformas para que surtan efectos legales.
- f) Imponer cuotas extraordinarias cuando haya necesidad, para la buena administración, conservación o reparación de los bienes comunes.
- g) Autorizar a los copropietarios para que realicen obras de modificación o aumentos de los bienes comunes y en sus viviendas cuando haya comprobado que son necesarias en beneficio del condominio.
- h) Aprobar el presupuesto anual que presente el administrador.
- i) Solicitar rendición de cuentas al administrador cuando lo estime conveniente y, de manera especial cuando éste termine su período.

Dieciocho mil trescientos cincuenta y seis

Sancionará los copropietarios que infringieren la ley de propiedad horizontal, su reglamento, o el presente reglamento interno, a petición del administrador, en los casos que sean de su competencia.

- b) Conocer y resolver cualquier asunto que esté determinado en la ley de propiedad horizontal, en su reglamento, en las ordenanzas municipales y en el presente reglamento interno, y que sea de interés general para los copropietarios del edificio.
- d) Revocar y reformar las decisiones del administrador cuando éstas no se sujeten a la ley, a las ordenanzas, a los reglamentos, o no resultaren convenientes para los intereses del condominio.

Las actas de las asambleas generales serán redactadas y aprobadas en la misma reunión, a fin de que surtan efecto inmediato. Estas llevarán la firma del director y del secretario, quienes podrán delegar a una comisión de dos copropietarios para que redacte el acta, en cuyo caso las resoluciones aprobadas tendrán vigencia inmediata a la celebración de la reunión.

Diegocho del *funcionario* *sucesario* *Diegocho*

- b) Administrar los bienes comunes del condominio con el mayor celo y eficacia, arbitrando oportunamente las medidas necesarias para la buena conservación de éstos, realizando las reparaciones que fueren necesarias.
- c) Efectuar los gastos de administración, de conformidad con el presupuesto aprobado y en casos de excepción, con la autorización del director.
- d) Presentar a consideración de la asamblea, con la periodicidad que ésta le señale, las cuentas, balances, proyectos de presupuesto, estados de situación e informes sobre la administración a su cargo con el informe del comisario.
- e) Recaudar dentro de los ocho primeros días de cada mes, las cuotas ordinarias a los copropietarios, y en caso de mora, cobrarlas conjuntamente con los intereses moratorios y las costas procesales, de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento.
- f) Recaudar las cuotas extraordinarias que acuerde la asamblea y, en caso de mora de más de treinta días desde la fecha en que fueron acordadas, cobrarlas judicialmente por la vía ejecutiva, juntamente con los intereses moratorios y las costas procesales.
- g) Ordenar la reparación de los daños ocasionados en los bienes comunes del condominio a costa del copropietario o usuario causante o responsable de éstos.
- h) Solicitar al juez la imposición de las multas previstas en este reglamento, cuyo producto ingresará a los fondos comunales a su cargo.
- i) Celebrar los contratos de adquisición o arrendamiento de bienes y servicios necesarios para la administración, conservación, reparación y mejora de los bienes comunes del condominio, hasta los montos señalados por la asamblea.
- j) Informar anualmente a la asamblea sobre el ejercicio de sus funciones, debiendo presentar además, el presupuesto para el año próximo.
- k) Contratar a los empleados y obreros necesarios para la administración, conservación y limpieza de los bienes comunes y señalar la remuneración de su personal. Las remuneraciones del personal deberán ser aprobadas por la asamblea general y formar parte del presupuesto de gastos anuales.
- l) Conservar en orden los títulos del condominio, poderes, comprobantes de ingresos y egresos y todos los documentos que tengan relación con el programa habitacional.
- m) Conservar copia certificada de la escritura pública de compraventa del terreno sobre el cual está construido el Plan de Viviendas Mutualista Pichincha, así como de los planos arquitectónicos, estructurales, de instalaciones generales y otros documentos, todos los cuales formarán la documentación oficial del condominio. Toda esta documentación oficial deberá entregarla mediante acta a su sucesor.
- n) Custodiar y manejar el dinero y las pertenencias comunes, abrir cuentas corrientes bancarias, girar contra ellas con autorización del director, en los casos de excepción,



conforme lo dispone el literal c) de este artículo, manejar el fondo rotativo para adquisiciones pequeñas, cumplir con el pago de las deudas comunes y, en general, administrar prolija y eficientemente la gestión económica, como su único responsable.

- b) Llevar con sujeción a los principios de la técnica contable, la contabilidad de la administración del condominio.
- p) Llevar un libro de registros de copropietarios, arrendatarios, comodatarios, acreedores anticréticos y usuarios del condominio, con indicación de sus respectivas cuotas de derechos, bienes exclusivos y demás datos.
- q) Asistir a las reuniones de la asamblea general y del directorio.
- r) Atender con prestancia, esmero y cortesía los requerimientos o sugerencias de los copropietarios.
- s) Supervigilar diariamente al personal de mantenimiento, guardiana y demás trabajadores del condominio.
- t) Controlar y supervigilar las instalaciones comunales en forma periódica, continua y sistemática.
- u) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y órdenes emanadas de la asamblea general.
- v) Cumplir con todas las demás obligaciones que como mandatario sean convenidas en el respectivo contrato.
- w) Para la celebración y suscripción de cualquier contrato, el administrador deberá contar previamente con la aprobación del director.
- x) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le asignen la ley y los reglamentos.

Art. 35.- DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.- El secretario será elegido por la asamblea general por el período de un año. Podrá ser reelecto en forma indefinida por períodos iguales. Sus funciones son asistir a las asambleas generales y elaborar el acta de las mismas, así como colaborar en forma directa con las acciones que ejecute el directorio y el administrador del condominio. Sus funciones son honoríficas.

Art. 36.- DEL COMISARIO.- Son funciones del comisario, revisar los documentos de contabilidad y de administración en cualquier instante e informar al directorio y/o asamblea de copropietarios y presentar anualmente un informe sobre la gestión económica del administrador.

CAPITULO 9

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37.- Los casos no previstos en este reglamento y que no pueden ser resueltos de conformidad con la ley y reglamento de propiedad horizontal por no encontrarse estipulados en dichos instrumentos, serán resueltos por la asamblea general de copropietarios mediante resolución adoptada por más del 50% de los asistentes.


ARQ. ANGEL LOOR MERO
C.A.E. M-094

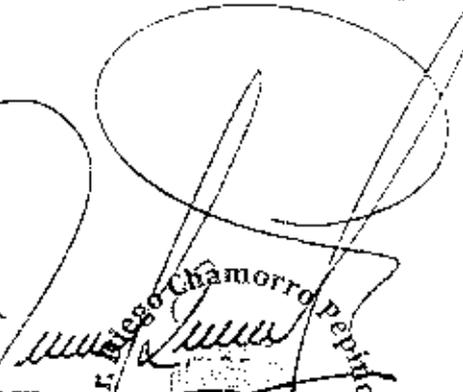


BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCURSAL MANTA
 7530 : 3 SEP 2015 7531
 Yáya Rendo Mendoza Pico
 RECIBIDOR PAGADO

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
 03/09/2015 01:19:42 P.M. OK
 CONCEPTO: DEPÓSITO EXTERNO PROVINCIAL DE HABERE
 CTA CONCEPTO: DA RECONSTRUCCION VARIAS
 REFERENCIA: 2-00119167-0 (3)-CTA HABERES
 Concepto de Pago: 110206 DE AIDARAS
 OFICINA: TA - MANTA DE Yumbura
 INSTITUCION DEPOSITANTE: NOTARIA QUITA
 FORMA DE RECIBIDO: Efectivo

Efectivo:	1.00
Comisión Efectivo:	0.54
IVA 12%	0.06
TOTAL:	1.60
SUJETO A VERIFICACION	

Se otorgó ante mí, en fe de ello conficero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de COMPRAVENTA que otorgan SANTIAGO XAVIER REINOSO CEDEÑO Y VALERYE ELIZABETH MADRID MEJIA; ALVARO XAVIER MADRID MEJIA Y KARINA ELIZABETH AVILA MANTILLA; CARMEN ANDREA VILLAFUERTE SALAZAR Y GALO ANDRES MADRID MEJIA a favor de JUAN CARLOS VIDAL LOOR y CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR que otorga JUAN CARLOS VIDAL LOOR a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "BIESS"; firmada y sellada en Manta, hoy, diecisiete (17) de Septiembre del dos mil quince (2015).


Dr. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



Factura: 001-002-000008928



20151308005P02880

cuarenta y ocho (48)

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN MANTA

EXTRACTO



Escritura N°:		20151308005P02880					
ACTO O CONTRATO:							
TRANSFERENCIA DE DOMINIO CON CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		4 DE SEPTIEMBRE DE 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	VIDAL LOCR JUAN CARLOS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1308040432	ECUATORIANA	COMPRADOR(A)-DEUDOR(A)-HIPOTECARIO(A)	
Natural	MADR D MEJIA GALO ANDRES	REPRESENTAN DO A	CÉDULA	1710650952	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	SANT AGC XAVIER REINOSO CECILIA Y VALERY ELIZABETH MADRID MEJIA; ALVARO XAVIER MADRID MEJIA Y KARINA ELIZABETH AVILA MANTILLA; CARMEN ANDREA MELATUERTE GALAZAR
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTADO POR	RUC	1758155470001		ACREEDOR(A)-HIPOTECARIO(A)	PAEZ MONSAYC ROBERTO ANTONIO
UBICACION							
Provincia		Cantón					
MANABI		MANTA					
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		73825.14					

ESTAS 48 FOJAS ESTAN RUBRICADAS POR MI:
Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO MANTA

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:	20151306005P02880						
ACTO O CONTRATO:							
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	4 DE SEPTIEMBRE DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	VICAL LOOR JUAN CARLOS	PCR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309040432	EQUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia:		Cantón:			Parroquia:		
MANABI		MANTA			MANTA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
QUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON MANTA

